

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana.

Primero. Promoción de la cultura como fin de interés general

El apartado primero del artículo 44 de la Constitución dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Este mandato constitucional vincula a todos los poderes constituidos dentro del marco de sus respectivas competencias.

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1.4ª, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de cultura.

Esta competencia se ejerce, entre otros, a través del Institut Valencià de Cultura (en adelante, IVC), entre cuyas funciones se encuentra la de impulsar y apoyar los nuevos formatos, tendencias y contenidos culturales para su desarrollo en la Comunitat Valenciana, la convocatoria y la gestión de subvenciones, ayudas e incentivos de las diferentes materias culturales y fomentar el empleo y la empleabilidad en los sectores culturales.

Segundo. Instrumento de política cultural

Uno de los instrumentos esenciales sobre los que descansa la política cultural es el de las subvenciones públicas. En el caso de las subvenciones culturales, su importancia estriba, desde la perspectiva cuantitativa, en el relevante peso que este gasto tiene en las asignaciones presupuestarias anuales del IVC y, de otro lado, en la significación, cada vez más elevada, que han adquirido los sectores culturales como una actividad económica. Así mismo, desde la perspectiva cualitativa, es un hecho diferencial la gran diversidad de manifestaciones en las que se proyecta la actividad cultural y a las que se dirigen los recursos públicos.

De acuerdo con esto, resulta oportuno potenciar la labor e iniciativa del fomento de las artes escénicas como elemento esencial para el desarrollo de un sector fundamental en las industrias culturales.

Estas ayudas tendrán carácter de subvención, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en adelante, LHis), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS), y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS).

Tercero. Línea de ayuda del Institut Valencià de Cultura para el fomento de las artes escénicas

El Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la subsecretaria de la misma, en virtud de la resolución de delegación de competencias de 13 de abril de 2022 (DOGV n.º 9328, de 29.04.2022), establece en su apartado tercero distintas líneas de ayudas respecto de las cuales son objetivos estratégicos del IVC, entre otros, los siguientes:

Línea S0993, «Fomento de las artes escénicas», dirigida a personas físicas, jurídicas y entidades públicas o privadas, cuyo objetivo estratégico es «incrementar la producción escénica y su difusión en la Comunitat Valenciana» y su finalidad «ayudar a las artes escénicas a través de las modalidades de teatro, danza y circo».

Cuarto. Órgano competente para la aprobación de las bases

El IVC es una entidad de derecho público de la Comunitat Valenciana de las previstas en el artículo 155 de la LHis, adscrita a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

En cumplimiento de las previsiones derivadas de la LGS, del RLGS y en atención a lo dispuesto en los artículos 159 y siguientes de la LHis, resulta ahora necesaria una nueva resolución de bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas, en sus distintas manifestaciones, diferenciada del resto de subvenciones concedidas por el IVC en materia cultural.

La LHis establece en su artículo 160.2 que la competencia para aprobar mediante la resolución las oportunas bases reguladoras de la concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la conselleria competente, también en el ámbito de los organismos públicos vinculados o dependientes, como es el caso del IVC.

En consecuencia, el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo es el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de las ayudas culturales conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell; el artículo 160.2.b) de la LHis, y el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.



Quinto. Trámites previos para el otorgamiento de las ayudas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la LGS y el artículo 164 de la LHis, con carácter previo al inicio de los procedimientos concursenciales para el otorgamiento de subvenciones por el IVC, deben aprobarse las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.

Sexto. Naturaleza de acto administrativo de las presentes bases

El artículo 165 de la LHis, establece que tendrán naturaleza de acto administrativo las bases reguladoras que no prevean un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria y serán aprobadas por resolución de la persona titular de la conselleria materialmente competente, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del Plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

Séptimo. Norma que ha sido derogada

La Orden 3/2025, de 10 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se derogan sesenta y cuatro órdenes de bases reguladoras de subvenciones de este departamento (DOGV 10047 de 14.02.2025), incluye en su artículo 8, la derogación de la Orden 11/2023, de 23 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana (DOGV 9603 de 25.05.2023) de la que dependían las diferentes convocatorias de subvenciones para el fomento de las artes escénicas, convocadas por el IVC.

Vistos los informes de la Abogacía y la Intervención Delegada,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases

Aprobar las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de subvenciones públicas destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana que figuran en el anexo I.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no tiene incidencia presupuestaria, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan resolverse conforme a la consignación presupuestaria que se establezca en el ejercicio correspondiente.

Tercero. Facultad de ejecución

De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Presidenta del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura, la persona que ostente la dirección general del IVC está facultada para dictar los actos, resoluciones e instrucciones que sean precisos para la aplicación e interpretación de esta resolución, así como para resolver las incidencias que se produzcan.

Cuarto. Eficacia

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPACAP), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

- a) Potestativamente, un recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPACAP.
- b) Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 15 de julio de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva destinadas al fomento de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana.

Primera. Objeto y finalidad

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones destinadas a financiar el fomento y la difusión de las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta cultural diversificada y de calidad.

Segunda. Régimen jurídico

1. Las ayudas a las que se refieren las presentes Bases tendrán carácter de subvención y el procedimiento para la concesión de las mismas será el de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración concedente, y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, previstos en el artículo 8 de la LGS, así como los establecidos en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Dichas ayudas se regirán por la LHis, con las características que establecen estas bases reguladoras, por la LPACAP, así mismo se atenderá a los preceptos aplicables de la LGS, y el RLGS, y al resto de disposiciones vigentes que resulten de aplicación a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat Valenciana.

Tercera. Procedimiento de gestión presupuestaria

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la LHis.

2. Las convocatorias indicarán la aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y se realizarán con la periodicidad que permitan las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiendo aprobarse con carácter anual o con carácter plurianual, en cuyo caso la dirección general competente por razón de la materia tramitará el correspondiente expediente de gasto plurianual, de conformidad con lo establecido en la LHis.

3. Las convocatorias podrán iniciarse, de manera anticipada, en el ejercicio anterior al de su concesión, indicando la cuantía estimada de la disponibilidad presupuestaria e incluyendo en su texto que la concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de consignación adecuada y suficiente en el correspondiente presupuesto anual.

Cuarta. Cuantía de las subvenciones

1. La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 65 % de los costes subvencionables del proyecto, ni las cuantías máximas de las ayudas que para cada modalidad establecen las presentes Bases.

2. Las cuantías individualizadas máximas de las subvenciones no podrán superar los siguientes importes:

- a) Ayudas a la creación de escritura escénica: 6.000 €.
 - b) Ayudas a la formación: 10.000 €.
 - c) Ayudas a la investigación: 10.000 €.
 - d) Ayudas a la edición: 10.000 €.
 - e) Ayudas a residencias escénicas: 30.000 €.
 - f) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos: 100.000 €.
 - g) Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico: 50.000 €.
 - h) Ayudas a la gira de espectáculos: 60.000 €.
 - i) Ayudas a compañías profesionales: 180.000 € por año.
 - j) Ayudas para la realización de festivales y muestras: 100.000 €.
 - k) Ayuda para la asistencia a ferias: 20.000 €.
 - l) Ayudas a salas de exhibición: 180.000 € por año.
 - m) Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro: 50.000 €.
- Quinta. Personas beneficiarias para cada modalidad de ayuda*

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto para cada modalidad de ayuda, podrán ser beneficiarias, las personas físicas y las personas jurídicas, que dispongan de un establecimiento o de una sucursal en la Comunitat Valenciana en el momento en que se hagan efectivas las ayudas.

2. No se extenderá la condición de beneficiarios a los miembros asociados a la entidad beneficiaria que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de aquella.

3. Excepcionalmente, podrán ser beneficiarias, las agrupaciones de interés económico, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, en aquellas modalidades en que se indica en el apartado 4 de la presente base, que se encuentren en la situación que motiva la concesión y que tengan el vínculo que corresponda, de los citados anteriormente, con el territorio de la Comunitat Valenciana.

El objeto de la Agrupación de Interés Económico se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios, en consecuencia, la agrupación no podrá poseer directa o indirectamente participaciones en sociedades que sean miembros suyos, ni dirigir o controlar directa o indirectamente las actividades de sus socios o de terceros.

Los miembros de la agrupación deberán suscribir y adjuntar junto a la solicitud, un acuerdo interno que regule su funcionamiento.

El acuerdo interno de la agrupación deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Compromisos de ejecución de actividades asumidos por cada miembro de la agrupación.

b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, e importe de la subvención a aplicar en cada caso.

c) Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

d) Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.

e) Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.

f) Propiedad de los resultados.

g) Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad intelectual resultante.

h) Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

La escritura de constitución e inscripción en el registro correspondiente de la agrupación de interés económico podrá condicionarse a que ésta sea declarada beneficiaria de la ayuda. Todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios y serán responsables solidariamente respecto del conjunto de actividades subvencionadas, incluyendo la obligación de justificar, el deber de reintegro en su caso y las responsabilidades por infracciones.

La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción de la obligación de reintegrar la subvención y de las posibles infracciones administrativas previstos en los artículos 39 y 65 de la LGS.

4. Relación de personas beneficiarias para cada modalidad de ayuda:

a) Ayudas a la creación de escritura escénica: Podrán ser beneficiarias las personas físicas.

b) Ayudas a la formación: Podrán ser beneficiarias las personas físicas.

c) Ayudas a la investigación: podrán ser beneficiarias las personas físicas y empresas (empresario individual y personas jurídicas), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro y entes sin personalidad jurídica.

d) Ayudas a la edición: podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, así como las entidades sin ánimo de lucro que realicen como actividad única o entre otras, la edición de libros y revistas.

e) Ayudas a residencias escénicas: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) y entes sin personalidad jurídica, que se dediquen profesionalmente al ámbito escénico y que cumplan ambos requisitos:

1.º Tener una trayectoria profesional mínima de tres años vinculada al teatro o dos años vinculada a la danza, al circo o a las artes de calle.

2.º Contar con un agente cultural externo (sala pública o privada, festival, centro cultural o similar) que colabore en el desarrollo de la residencia.

No podrán ser beneficiarias las asociaciones sin ánimo de lucro ni los festivales.

f) Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen profesionalmente a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana.

En esta modalidad se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más empresas o persona física (autónomo) para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo. En este caso, de conformidad con el artículo 11.3 de la LGS, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

g) Ayudas a la producción emergente de montajes escénicos: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que se dediquen a la producción de montajes escénicos en la Comunitat Valenciana, que tengan una antigüedad máxima de 5 años y no hayan recibido anteriormente ninguna ayuda del ente público IVC para la producción profesional de un montaje escénico.

Se diferenciará entre dos tipos de beneficiarios:

1.º Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.

2.º Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

h) Ayudas a la gira de espectáculos: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) del sector de las artes escénicas que realicen giras. No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

i) Ayudas a compañías profesionales: Podrán ser beneficiarias las compañías profesionales de artes escénicas de la Comunitat Valenciana entendiéndose por tal empresario individual y personas jurídicas que se dediquen profesionalmente a la producción y exhibición de montajes de artes escénicas, aspectos que deberán acreditarse en el curriculum que se presente junto con la solicitud.

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

A efectos de computar la actividad desarrollada, se tendrán en cuenta las trayectorias previas a procesos de fusión o transformación siempre que de hecho o de derecho se acredite la sucesión entre compañías.

j) Ayudas para la realización de festivales y muestras: Podrán ser beneficiarios los ayuntamientos y otras entidades locales, así como los entes de su sector público instrumental, y las empresas, asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro o

sin personalidad jurídica. que organicen festivales y muestras escénicas de carácter profesional, siempre que dispongan de estructura y capacidad de gestión para realizar dichas actividades y que las mismas contribuyan a la creación, formación y desarrollo de públicos, según conste en el proyecto presentado junto con la solicitud.

k) Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas) que realicen una actividad comercial, que atiendan eventos orientados al mercado y relacionados con las artes escénicas.

Entre las personas jurídicas se incluye a las asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro. También podrán ser beneficiarias los entes sin personalidad jurídica.

l) Ayudas a salas de exhibición y teatros: Podrán ser beneficiarias las empresas (empresario individual y personas jurídicas).

No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las asociaciones profesionales ni las entidades sin ánimo de lucro, ni los entes sin personalidad jurídica.

m) Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro o sin personalidad jurídica: Podrán ser beneficiarias las asociaciones profesionales de carácter sindical, empresarial o representativo de una parte del sector profesional escénico y entidades culturales sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas o proyectos de impacto social vinculados a las artes escénicas en la Comunitat Valenciana, atendiendo a su domicilio social y a las actividades que figuren en el proyecto aportado junto con la solicitud.

Sexta. Compatibilidad de las subvenciones

1. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario procederá reintegrar el exceso recibido o se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención.

2. Las actuaciones que obtengan subvención por parte del IVC por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no podrán obtener otra subvención por parte del IVC por el régimen de concesión directa para la misma finalidad.

3. Se establece el siguiente régimen de incompatibilidades:

a) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a compañías profesionales con el resto de las modalidades excepto la de salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo y festivales y muestras.

b) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico con ayudas a la producción emergente de un montaje escénico y con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

c) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico con ayudas a la producción profesional de un montaje escénico, con ayudas a compañías profesionales y con ayudas a residencias escénicas.

d) Será incompatible la condición de beneficiario de ayudas a residencias escénicas con ayudas a salas de exhibición y teatros con programación estable de teatro, danza y circo.

e) Una persona (física o jurídica) únicamente podrá solicitar una ayuda por modalidad.

4. El solicitante podrá presentarse a varias modalidades que resulten incompatibles entre sí. En este caso, cuando se solicite una subvención y se hubiera solicitado otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud.

En el supuesto de resultar beneficiario de una de ellas, deberá, bien renunciar a la ayuda concedida, bien desistir de la solicitud de la modalidad incompatible no resuelta todavía, en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no renunciar o desistir expresamente, se entenderá que desiste de forma tácita a la solicitud no resuelta.

Séptima. Requisitos para obtener la condición de beneficiario

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS. La acreditación de la condición de profesional se realizará mediante el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores donde conste la calificación de la actividad económica correspondiente para la cual se solicita la subvención.

2. En el caso de entidades con personalidad jurídica, se deberá aportar, junto con la solicitud, la constitución e inscripción en el registro correspondiente en atención a la naturaleza jurídica de la entidad de que se trate.

3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, que resulten beneficiarias de la subvención, deberán aportar la constitución e inscripción en el registro correspondiente en atención a su naturaleza jurídica, en los 10 días siguientes a la publicación de la resolución de concesión en el DOGV.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS. Dicha circunstancia se acreditará con la aportación, junto con la solicitud, de una declaración responsable.

Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo del desarrollo del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC tan pronto como se produzca.

5. En el caso de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) deberán ajustarse a las definiciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado o por la norma reguladora de la materia que esté vigente en cada momento.

Las ayudas previstas en estas Bases no se podrán conceder a las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente, tras una decisión previa de la

Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del RGEC.

6. Los solicitantes que vengan obligados a disponer de un plan de igualdad según lo previsto en la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para garantía de la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en cualquier ámbito y, singularmente, en la esfera laboral, acompañarán una copia del mismo y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat.

En caso de estar obligados a elaborar un plan de igualdad y no dispongan de éste en el momento de presentar la solicitud, deberán acreditar, mediante declaración responsable, haber empezado los trámites para obtenerlo o no podrán adquirir la condición de beneficiarios. A tal efecto, en el momento de la justificación de la subvención, adjuntarán el plan de igualdad y acreditarán el visado de la dirección general competente en materia de mujer e igualdad de la Generalitat.

7. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, así como en el proceso de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LPACAP. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

Octava. Presentación de solicitudes

1. La solicitud se formalizará en los modelos y plazos que se determinen en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes, junto con la documentación específica, se presentarán en el plazo establecido en la convocatoria y deberán estar debidamente formalizadas y suscritas por la misma persona interesada o quien ostente la representación legal y deberán presentarse a través del registro electrónico establecido en la convocatoria, sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

3. La solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que se establecen en esta resolución.

Novena. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del IVC. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá la aportación de nuevos méritos que no hubieran sido alegados previamente junto con la solicitud.

Comprobadas las solicitudes, se publicará en la página web del IVC <https://ivc.gva.es/> un listado de las mismas, indicando su estado, completo o incompleto, en este último caso, con indicación del motivo, para que el interesado en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación, subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP. Dicha publicación tendrá el carácter de notificación, a los efectos de los artículos 40 y 41 de la citada ley, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

3. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente. Las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, podrán presentar documentos y realizar alegaciones por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

4. Completada la documentación, las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, se remitirán a la comisión de valoración correspondiente, para que, atendiendo a los criterios de valoración incluidos en las presentes bases, lleven a cabo su evaluación y emitan un informe en el que se concrete el resultado, a partir del cual se elaborará un listado de solicitantes propuestos como beneficiarios de las ayudas, ordenado de mayor a menor puntuación, e indicando el importe de la subvención propuesta.

La obtención de la subvención, falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, comportará la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de esta circunstancia.

5. En el caso de que en alguna modalidad no se asignara el total del crédito previsto en la convocatoria, los resultados podrán ser distribuidos a otras modalidades, según se considere que es más efectiva su asignación y que favorezca a proyectos de características más similares a la modalidad en la que se produzcan los resultados. A tales efectos, se tendrá en cuenta, por este orden, la puntuación obtenida por los diferentes proyectos y, en caso de empate, se tomará como criterio lo previsto en la base reguladora décima de esta resolución.

Décima. Comisión de valoración

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a distintas comisiones técnicas de valoración, atendiendo a las diferentes modalidades y disciplinas artísticas (teatro, danza y circo) objeto de subvención, cuyos miembros serán nombradas por la dirección general del IVC.

2. La composición de las comisiones técnicas se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

3. Dicha comisión estará presidida por el director general del IVC o persona en quien delegue y formada por cinco (5) vocales entre los cuales estará la persona titular del Servicio de Ayudas del IVC o persona en quien delegue. Los otros cuatro (4) vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo del IVC.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la composición de los órganos colegiados podrán participar miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos; por tal razón, los otros cuatro vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional. De estos, dos serán hombres y dos serán mujeres ajustándose, por tanto, al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

4. Cada comisión técnica de valoración, a la vista de las solicitudes presentadas y después del estudio de los respectivos proyectos para los cuales se solicita ayuda, deberá emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de acuerdo con los criterios de valoración que recogen estas bases y el orden de prelación de las solicitudes presentadas, indicando los solicitantes que se proponen provisionalmente como beneficiarios.

Este informe servirá de base de la propuesta de resolución del órgano instructor.

En caso de empate, tendrán preferencia los solicitantes de los proyectos que acreditan, junto con la solicitud, la contratación de personas con discapacidad, según lo previsto en el artículo 6.1 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el cual se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad. En estos casos, la contratación de estas personas tendrá que mantenerse, al menos, hasta que finalice el desarrollo de la actividad para la cual se concede la subvención.

Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación otorgada al proyecto en virtud de la puntuación obtenida en los criterios que en cada caso valoran la paridad y la participación de la mujer.

Finalmente, y en su defecto, habrá que ajustarse al orden de presentación de solicitudes en el registro electrónico, atendidas la fecha y la hora o en las oficinas de asistencia en materia de registros y demás oficinas especificadas en el artículo 16.4 de la

LPACAP para el caso de personas físicas. Si se han realizado varios envíos del mismo proyecto, se deberá tener en cuenta la fecha y la hora del último envío realizado dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Undécima. Criterios de valoración

1. Ayudas a la creación de escritura escénica. Tienen la finalidad de fomentar la escritura escénica de autores y autoras, tanto en castellano como en valenciano, a los efectos de potenciar su divulgación y puesta en escena.

Los proyectos de escritura escénica deberán ser originales e inéditos en el momento de su presentación, es decir, no habrán sido grabados, editados o estrenados ante un público. Los proyectos no podrán haber sido beneficiarios en anteriores convocatorias de ayudas del IVC y no se admitirán proyectos de obras traducidas, adaptadas o refundidas, ya sea de novela, cine, televisión, radio o incluso del propio teatro.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 50 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Presencia del valenciano se valorará con 10 puntos. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80 % en el texto definitivo y así se declare por el solicitante, el proyecto se valorará con 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20 % del texto esté escrito en otras lenguas, ya sea por el origen de los personajes o por el planteamiento dramático de la propuesta.

La puntuación será de cero, en el caso de que la utilización del valenciano no supere el 80 % del texto definitivo.

b) La valoración artística del proyecto alcanzará hasta un máximo de 90 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º La coherencia expositiva del proyecto, la riqueza de su planteamiento dramático, sea este en formatos y lenguajes no textuales, en estilos no convencionales o bien con una estructura dramática convencional (tramas y subtramas, secuenciación temporal, elección del espacio, uso de acotaciones, complejidad, riqueza y evolución de los personajes), así como la cantidad y calidad de las fuentes documentales usadas para la escritura del texto, hasta un máximo de 45 puntos.

2.º La originalidad e interés de la propuesta (por su temática, por su vinculación con el presente, por sus conceptos universales, vinculación con la tradición e interpretación de ella), el carácter innovador de la propuesta (por su grado de investigación o fusión de otros lenguajes y formas escénicas), así como las posibilidades de representación del proyecto de escritura, hasta un máximo de 45 puntos.

Cuadro resumen ayudas a la creación de escritura escénica

Criterios de valoración		
a) Presencia del Valenciano		10 puntos
b) Valoración artística del proyecto		Máximo 90 puntos
1.º Coherencia expositiva del proyecto y riqueza del planteamiento dramático	Máximo 45 puntos	
2.º Originalidad e interés de la propuesta	Máximo 45 puntos	
Puntuación total		Máximo 100 puntos

2. Ayudas a la formación. Tienen la finalidad de fomentar la formación de profesionales de las artes escénicas, con el objeto de conseguir la especialización y/o ampliación en el campo del conocimiento.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Lugar de celebración del curso formativo, hasta un máximo de 25 puntos. Sumará 5 puntos si el curso se desarrolla en la Comunitat Valenciana, 15 puntos en el resto del Estado español y 25 puntos si se realiza en el extranjero.

b) Duración del curso, hasta un máximo de 25 puntos. Se asignarán 0,5 puntos por hora lectiva.

c) Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos. Se otorgarán 2 puntos por cada proyecto profesional en el que haya participado el solicitante.

d) Interés del proyecto de formación, hasta un máximo de 30 puntos. Se asignarán en atención a la proyección del centro organizador, contenido del curso, grado de especialización, trayectoria del profesorado, carácter innovador en la pedagogía.

Cuadro resumen ayudas a la formación

Criterios de valoración		
a) Lugar de celebración del curso formativo		Máximo 25 puntos
En la Comunitat Valenciana	5 puntos	
En el resto del Estado Español	15 puntos	
En el extranjero	25 puntos	
b) Duración del curso		
0.5 puntos por hora lectiva		Máximo 25 puntos
c) Trayectoria del solicitante		

2 puntos por proyecto en el que haya participado	Máximo 20 puntos
d) Interés del proyecto de formación. Proyección del centro organizador, contenido del curso, grado de especialización, trayectoria del profesorado, carácter innovador en la pedagogía	Máximo 30 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

3. Ayudas a la investigación. Tienen la finalidad de fomentar la investigación de profesionales y de posibilitar la edición y la difusión de los trabajos de investigación, comunicación y divulgación de las artes escénicas.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 50 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Investigación redactada en valenciano, 10 puntos. Se obtendrán 10 puntos si el 100 % del artículo está redactado en valenciano. La puntuación será de cero, si no se llega a ese porcentaje.

b) Trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 20 puntos.

Se valorará la formación del solicitante, los proyectos en los que haya participado como persona creadora, directora o intérprete; así como los cursos y talleres que haya impartido o realizado.

c) Interés cultural del proyecto de investigación, hasta un máximo de 55 puntos.

- Calidad de los contenidos y metodología de trabajo, hasta un máximo de 30 puntos.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, tanto por la recuperación del patrimonio escénico valenciano como por la aportación de nuevas perspectivas que permitan el desarrollo presente de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

d) Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo, donde se valorará tener como objetivo la difusión de la investigación a nivel nacional y/o internacional, así como divulgación de sus contenidos y metodología a la ciudadanía, hasta un máximo de 10 puntos.

e) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables. Se otorgarán 5 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

Cuadro resumen ayudas a la investigación

Criterios de valoración	
a) Investigación redactada 100% en valenciano	10 puntos
b) Trayectoria del solicitante	Máximo 20 puntos

c) Interés cultural del proyecto		Máximo 55 puntos
- Calidad de los contenidos y metodología de trabajo	Máximo 30 puntos	
- Aportación al conocimiento y a la proyección de las AAEE valencianas	Máximo 25 puntos	
d) Impacto y alcance artístico, social y territorial del trabajo		Máximo 10 puntos
e) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables		5 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos

4. Ayudas a la edición. Tienen la finalidad de fomentar la edición de libros, originales o traducidos y revistas con el fin de contribuir a la divulgación de los trabajos de las artes escénicas.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

4.1. Edición de revistas

a) Tirada física o digital de la edición, hasta un máximo de 10 puntos.

- Hasta 400 ejemplares en papel o 550 suscripciones o descargas digitales: 4 puntos.

- De 401 a 900 ejemplares en papel o de 551 a 1200 suscripciones o descargas digitales: 6 puntos.

- De 901 a 1500 ejemplares en papel o de 1201 a 1950 suscripciones o descargas digitales: 8 puntos.

- Más de 1500 ejemplares en papel o más de 1950 suscripciones o descargas digitales: 10 puntos.

b) Periodicidad, hasta un máximo de 10 puntos.

- Para publicaciones hechas en papel, las revistas mensuales obtendrán 10 puntos; las bimestrales, 8; las trimestrales, 6; las cuatrimestrales, 4; y las semestrales 2.

- Para revistas que se editen exclusivamente en formato digital, se otorgará la puntuación en función de la frecuencia de actualización de contenidos. Se otorgarán 10 puntos si se actualizan mensualmente; 8 si se actualizan trimestralmente; 6 si se actualizan cuatrimestralmente; 4 si se actualizan semestralmente; y 2 si se actualizan anualmente.

c) Evaluación económica de la edición de revistas, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Coste previsto de la edición de revistas, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 7.400 €.

- 3 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.900 €.

- 2 puntos a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.450 €.
- 1 punto a aquellas ediciones de revistas con un coste superior a 6.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

d) Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si más del 80 % del contenido de la revista está editado en valenciano y cero puntos en caso contrario.

e) Trayectoria del editor solicitante, hasta un máximo de 9 puntos.

Se valorará su carácter referente, su posicionamiento y coherencia con la realidad del sector y la calidad de los contenidos anteriormente publicados.

f) Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad del contenido y de la metodología de trabajo mediante el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico, hasta un máximo de 25 puntos.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, hasta un máximo de 25 puntos.

g) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán 3 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

Cuadro resumen ayudas a la edición de revistas

Criterios de valoración		
a) Tirada de la edición		Máximo 10 puntos
b) Periodicidad		Máximo 10 puntos
c) Evaluación económica de la edición de revistas		Máximo 8 puntos
1.º Coste previsto de la edición de revistas	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
d) Uso del Valenciano		10 puntos
e) Trayectoria del editor solicitante		Máximo 9 puntos
f) Interés cultural de la publicación		Máximo 50 puntos
- Calidad del contenido y de la metodología de trabajo	Máximo 25 puntos	
- Aportación al conocimiento y a la proyección de las AAEE valencianas	Máximo 25 puntos	
g) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables		3 puntos

Puntuación total		Máximo 100 puntos
------------------	--	-------------------

4.2. Edición de libros

a) Tirada de la edición física o digital, hasta un máximo de 10 puntos.

- Hasta 100 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 6 puntos.

- De 101 a 300 ejemplares en papel o descargados digitalmente: 8 puntos.

- Más de 301 en papel o descargados digitalmente: 10 puntos.

b) Evaluación económica de la edición de libros, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Coste previsto de la edición de libros, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 35.000 €.

- 3 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 24.000 €.

- 2 puntos a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 13.000 €.

- 1 punto a aquellas ediciones de libros con un coste superior a 2.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

c) Uso del valenciano. Se obtendrán 10 puntos si el libro se publica íntegramente en valenciano, en caso contrario, se obtendrán cero puntos.

d) Trayectoria del editor solicitante, hasta un máximo de 19 puntos.

Se valorará su carácter referente, su posicionamiento en el sector, la calidad de los contenidos anteriormente publicados, la contribución a la innovación en el ámbito de la creación artística.

e) Interés cultural de la publicación, hasta un máximo de 50 puntos.

- Calidad del contenido y de la aportación al conjunto de las artes escénicas valencianas mediante la calidad literaria o dramaturgia (en el caso de tratarse de un texto o recopilación de textos teatrales), el rigor de la investigación, análisis y espíritu crítico hasta un máximo de 25 puntos.

- Aportación al conocimiento y a la proyección de las artes escénicas valencianas, así como el acercamiento al público no especializado y a la población en edad escolar, hasta un máximo de 25 puntos.

f) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables, se otorgarán 3 puntos si tiene dimensión social e inclusiva y cero puntos si no la tiene.

Cuadro resumen ayudas a la edición de libros

Criterios de valoración	
a) Tirada de la edición	Máximo 10 puntos
b) Evaluación económica de la edición de libros	Máximo 8 puntos

1.º Coste previsto de la edición de libros	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
c) Uso del valenciano		10 puntos
d) Trayectoria del editor solicitante		Máximo 19 puntos
e) Interés cultural de la publicación		Máximo 50 puntos
- Calidad del contenido y de la aportación al conjunto de las AAEE valencianas	Máximo 25 puntos	
- Aportación al conocimiento y a la proyección de las AAEE valencianas	Máximo 25 puntos	
f) Dimensión social e inclusiva del proyecto enfocada a colectivos vulnerables		3 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos

5. Ayudas a residencias escénicas, tienen la finalidad de fomentar procesos de investigación desarrollados por empresas (empresario individual o personas jurídicas) y entidades sin personalidad jurídica.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Valoración de la trayectoria del solicitante, hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará el número de proyectos en los cuales haya participado, otorgando: 1 punto por cada producción estrenada y 0,5 puntos por cada residencia, proyecto de investigación o curso de formación de un mínimo de 40 horas lectivas.

b) Evaluación económica de la residencia escénica, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Coste previsto de la residencia escénica, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 40.000 €.

- 3 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 28.000 €.

- 2 puntos a aquellas residencias con un coste superior a 17.000 €.

- 1 punto a aquellas residencias con un coste superior a 6.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

c) Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

2.º Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior, sumará 2 puntos.

d) Valoración artística del proyecto, hasta un máximo de 72 puntos.

- Idea original, dramaturgia, ejes temáticos, proyecto coreográfico o escénico, hasta 15 puntos.

- Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia del proceso creativo o de investigación, hasta 10 puntos.

- Número de profesionales implicados en el proyecto de residencia y currículum de estos; personal artístico (dirección, autoría, coreografía, escenografía, iluminación, espacio sonoro y música, vestuario, imagen, etc.), intérpretes, personal técnico y especialistas de otros ámbitos o disciplinas vinculados al proyecto de residencia, hasta 20 puntos.

- Experimentación técnica e innovación tecnológica (espacio escénico, sonoro, luces, vestuario, etc.), hasta 9 puntos.

- Valoración de la innovación artística, investigación de nuevos lenguajes escénicos, vinculación con otras disciplinas artísticas y ámbitos del conocimiento, hasta 9 puntos.

- Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto, hasta 9 puntos.

e) El uso del valenciano en la actividad propuesta, hasta un máximo de 10 puntos.

- Existencia de versión en valenciano se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

Cuadro resumen ayudas a residencias escénicas

Criterios de valoración	
a) Valoración de la trayectoria del solicitante	Máximo 5 puntos
b) Evaluación económica de la residencia escénica	Máximo 8 puntos

1.º Coste previsto de la residencia escénica	Máximo 4 puntos	4
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	4
c) Participación de la mujer		Máximo 5 puntos
1.º Presencia del 50% o más de mujeres en categorías principales	3 puntos	
2.º Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior	2 puntos	
d) Valoración artística del proyecto		Máximo 72 puntos
- Idea original, dramaturgia, ejes temáticos, proyecto coreográfico o escénico	Máximo 15 puntos	
- Metodología del proceso de creación, calendario, plan de desarrollo y coherencia del proceso creativo o de investigación	Máximo 10 puntos	
- Número de profesionales implicados en el proyecto de residencia y currículum de estos	Máximo 20 puntos	
- Experimentación técnica e innovación tecnológica	Máximo 9 puntos	
- Valoración de la innovación artística	Máximo 9 puntos	
- Proyecto de comunicación, mediación, dimensión social e inclusiva del proyecto	Máximo 9 puntos	
e) Uso del valenciano en la actividad propuesta		Máximo 10 puntos
- Existencia de versión en valenciano	5 puntos	
- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo...	Máximo 5 puntos	
Puntuación total		Máximo 100 puntos

6. Ayudas a la producción profesional de un montaje escénico. Tienen la finalidad de apoyar la labor creativa y el incremento cualitativo de un montaje escénico, para posibilitar una oferta diversificada y de calidad consistente en la producción y el estreno del montaje.

A estos efectos, se entiende por montaje escénico la creación estructurada de un espectáculo cuyo proceso de producción culmina con el estreno del mismo ante un público.

En las modalidades de ayudas de producción profesional se podrán presentar coproducciones. Se entiende por coproducción el compromiso suscrito entre dos o más empresas para colaborar en la puesta en escena de un espectáculo.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

b) Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados laborales o mercantiles. Hasta un máximo de 8 puntos.

Se asignarán 0,5 puntos por cada profesional.

c) La trayectoria artística, profesional de la persona o entidad solicitante, se valorará hasta un máximo de 17 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 11 puntos.

Se asignarán 0,5 puntos por año de existencia y 0,5 puntos por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

2.º Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos, en el conjunto de los tres apartados.

- Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro y 0,1 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el resto de Comunidades Autónomas españolas, 0,10 puntos por función de teatro y 0,15 por función de danza, circo y artes de calle.

- Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro y 0,20 por función de danza, circo y artes de calle.

3.º Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos de reconocida relevancia para el sector de las artes escénicas a nivel local, estatal o internacional. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se asignarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento y 1 punto por premio.

d) Evaluación económica de la producción profesional de un montaje escénico, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Coste previsto de la producción profesional de un montaje escénico, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 150.000 €.

- 3 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 105.000 €.

- 2 puntos a aquellas producciones con un coste superior a 60.000 €.

- 1 punto a aquellas producciones con un coste superior a 15.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

e) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 10 puntos.

- Por cada 25.000 € de gasto para las compañías de teatro, se asignará 1 punto.

- Por cada 20.000 € de gasto para las compañías de danza, circo y artes de calle, se asignará 1 punto.

f) Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

2.º Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior, sumará 2 puntos.

g) Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- Existencia de versión en valenciano se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

h) La riqueza, calidad y grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de 27 puntos con los siguientes apartados:

1.º Las autorías: idea original, textos, versiones y adaptaciones. Hasta un máximo de 9 puntos.

2.º Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 9 puntos.

3.º Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 9 puntos.

i) Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Se entiende por mediación la suma de acciones o actividades artísticas, culturales y sociales que conectan los procesos creativos, la exhibición de propuestas escénicas o la programación de espectáculos con la ciudadanía, el mundo educativo o colectivos

sociales determinados con distintos niveles de participación: receptivo, interactivo, participativo o colaborativo (cuadernos didácticos, charlas, exposiciones, coloquios, talleres, acompañamiento cultural, proyectos comunitarios, dinámicas de cocreación, etc.).

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

b) Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años, o mayor de 55 años en teatro, y 45 años en danza y circo en la producción. Sumará 0,75 por persona.

c) Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

d) Una puntuación adicional de hasta 10 puntos si el proyecto de producción presentado tiene una dimensión social, es inclusivo y tiene una clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

Cuadro resumen de ayudas a la producción profesional de un montaje escénico

Criterios de valoración		
a) Número de intérpretes	2 puntos por intérprete	Máximo 12 puntos
b) Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados	0.5 puntos por profesional	Máximo 8 puntos
c) Trayectoria artística del solicitante		Máximo 17 puntos
1.º Núm. de años de existencia y de producciones(0.5 puntos por año y 0.5 por producción)	Máximo 11 puntos	
2.º Núm. de funciones realizadas en los 2 últimos años	Máximo 4 puntos	
3.º Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos(1 punto por premio y 0,5 puntos el resto)	Máximo 2 puntos	

d) Evaluación económica de la producción profesional de un montaje escénico		Máximo 8 puntos
1.º Coste previsto de la producción profesional	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
e) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores		Máximo 10 puntos
f) Participación de la mujer		Máximo 5 puntos
1.º Presencia del 50% o más de mujeres en categorías principales	3 puntos	
2.º Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior	2 puntos	
g) Uso del valenciano		Máximo 10 puntos
- Existencia de versión en valenciano	5 puntos	
- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo	Máximo 5 puntos	
h) La riqueza, calidad y grado de complejidad de las producciones		Máximo 27 puntos
1.º Autorías: Idea original, textos, versiones y adaptaciones	Máximo 9 puntos	
2.º Dirección artística	Máximo 9 puntos	
3.º Espacios escénicos	Máximo 9 puntos	
i) Plan de mediación con el público		Máximo 3 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
a) Proyectos con 7 o más intérpretes		5 puntos
b) Personal menor de 30 años/Mayor de 55 en teatro/Mayor de 45 en danza y circo		Máximo 3 puntos
c) Si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica o el proyecto coreográfico o circenses ha obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC		3 puntos

d) Si el proyecto tiene una dimensión social, es inclusivo y tiene una clara repercusión sobre colectivos vulnerables	Máximo 10 puntos
---	------------------

7. Ayudas a la producción emergente de un montaje escénico. Tienen la finalidad de posibilitar la puesta en escena de montajes a empresas (empresario individual o personas jurídicas) cuya trayectoria artística sea igual o inferior a 5 años, para facilitar la renovación de iniciativas escénicas y la inclusión de nuevos/as profesionales a la escena.

A estos efectos, el tiempo de inscripción de la persona solicitante en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, o la actividad de la entidad escénica productora del espectáculo a la cual representa, será igual o inferior a cinco años.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

Habrán dos tipos de solicitantes:

- a) Compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado.
- b) Compañías que se presentan con su primer espectáculo.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Número de intérpretes. Hasta un máximo de 12 puntos, se asignarán 2 puntos por cada intérprete.

b) Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados. Hasta un máximo de 10 puntos, se asignará 1 punto por cada profesional.

c) La trayectoria artística, se valorará hasta un máximo de 10 puntos. Únicamente se valorará en el tipo a) de modalidad emergente (compañías con un mínimo de un espectáculo estrenado), según los siguientes apartados:

1.º Número de años de existencia y número de producciones y/o proyectos de mediación o investigación, hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorará con 1 punto por año y 1 punto por producción y/o proyecto de mediación o investigación.

2.º Número de funciones realizadas en los últimos dos años, hasta un máximo de 4 puntos.

- 15 funciones o más: 4 puntos.
- 10 funciones o más: 3 puntos.
- 5 funciones o más: 1 punto.

3.º Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos. Hasta un máximo de 2 puntos.

Se otorgarán 0,5 puntos por mención, nominación o reconocimiento, y 1 punto por premio.

d) Evaluación económica de la producción emergente de un montaje escénico. Hasta un máximo de 8 puntos, según los siguientes apartados:

1.º Coste previsto de la producción emergente de un montaje escénico, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 70.000 €.
- 3 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 48.000 €.
- 2 puntos a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 27.000 €.
- 1 punto a aquellas producciones emergentes con un coste superior a 6.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

e) Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos. Por cada 10.000 € de gasto se asignará 1 punto.

f) Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

2.º Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior, sumará 2 puntos.

g) Uso del valenciano, se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

- Existencia de versión en valenciano se asignarán 5 puntos, en caso contrario cero puntos.

- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo u otras actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales. Sumará hasta 5 puntos.

En el caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, la puntuación se otorgará en referencia a la autoría de la obra o dirección valenciana del proyecto en su globalidad.

En estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

h) La riqueza, calidad artística y grado de complejidad de las producciones se valorará hasta un máximo de 37 puntos según los siguientes apartados:

1.º Las autorías: idea original, textos, versiones o adaptaciones. Hasta un máximo de 11 puntos.

2.º Dirección artística: dramaturgia, coreografía. Hasta un máximo de 15 puntos.

3.º Espacios escénicos: escenografía, iluminación, vestuario, audiovisual y cualquier elemento que forme parte del espacio escénico. Hasta un máximo de 11 puntos.

i) Para el tipo b) de producción emergente (compañías que se presentan con su primer espectáculo), se podrá otorgar hasta un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta el grado de innovación, contribución al panorama de las artes escénicas actuales, su originalidad y los contenidos técnicos del proyecto presentado.

j) Disponer de un plan de mediación. Se valorará hasta 3 puntos la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos a aquellos proyectos que cuentan en su reparto con 7 o más intérpretes.

b) Una puntuación adicional de hasta 3 puntos si se incorpora personal menor de 30 años en la producción. Sumará 0,75 por persona.

c) Una puntuación adicional de 3 puntos si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica en una convocatoria precedente o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

d) Una puntuación adicional de hasta 5 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, es inclusivo y tiene una clara repercusión sobre colectivos vulnerables. Será necesario explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

Cuadro resumen de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico

Criterios de valoración		
<i>a)</i> Núm. de intérpretes	2 puntos por intérprete	Máximo 12 puntos
<i>b)</i> Personal técnico, de producción y otros profesionales implicados	1 punto por profesional	Máximo 10 puntos
<i>c)</i> Trayectoria artística (mínimo un espectáculo estrenado)		Máximo 10 puntos
1.º Núm. de años de existencia y de producciones (1 punto por año y 1 punto por producción)	Máximo 4 puntos	
2.º Núm. funciones realizadas en los últimos dos años	Máximo 4 puntos	
3.º Premios, menciones, nominaciones o reconocimientos (1 punto por premio y 0.5 puntos por mención)	Máximo 2 puntos	
<i>d)</i> Evaluación económica de la producción emergente de un montaje escénico		Máximo 8 puntos



1.º Coste previsto de la producción emergente	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
<i>e)</i> Gastos de personal en los dos ejercicios anteriores		Máximo 5 puntos
<i>f)</i> Participación de la mujer		Máximo 5 puntos
1.º Presencia del 50% o más de mujeres en categorías principales	3 puntos	
2.º Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior	2 puntos	
<i>g)</i> Uso del valenciano		Máximo 10 puntos
- Existencia de versión en valenciano	5 puntos	
- Uso del valenciano en la gestión y comunicación del espectáculo...	Máximo 5 puntos	
<i>h)</i> La riqueza, calidad artística y grado de complejidad de las producciones		Máximo 37 puntos
1.º Autorías: idea original, textos, versiones o adaptaciones	Máximo 11 puntos	
2.º Dirección artística: Dramaturgia, coreografía	Máximo 15 puntos	
3.º Espacios escénicos	Máximo 11 puntos	
<i>i)</i> Grado de innovación, contribución al panorama de las artes escénicas actuales, su originalidad y los contenidos técnicos del proyecto (sin espectáculos estrenados)		Máximo 10 puntos
<i>j)</i> Plan de mediación con el público		Máximo 3 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
<i>a)</i> Reparto con 7 o más intérpretes		5 puntos
<i>b)</i> Si se incorpora personal menor de 30 años a la producción (0,75 puntos por persona)		Máximo 3 puntos
<i>c)</i> Si el texto ha obtenido alguna ayuda del IVC a la creación de escritura escénica o el proyecto coreográfico o circenses ha obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC		3 puntos
<i>d)</i> Si se presenta un proyecto de dimensión social, es inclusivo y tiene una clara repercusión sobre colectivos vulnerables		Máximo 5 puntos

8. Ayudas a la gira de espectáculos. Tienen la finalidad de apoyar la exhibición y distribución de espectáculos con el objetivo de facilitar su divulgación y comercialización.

Esta modalidad contiene tres submodalidades, circo, danza y teatro.

El proyecto de gira consistirá en la realización de un mínimo de 20 funciones de teatro o 12 funciones de danza y/o circo. A estos efectos se computarán tanto las funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, como en el resto de comunidades autónomas y en el extranjero.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Número de funciones previstas, hasta un máximo de 20 puntos.

- Dentro de la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos. Sumará 0,15 puntos por cada función de teatro y 0,20 puntos por cada función de danza, circo o artes de calle.

- Número de funciones previstas en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 10 puntos. Sumará 0,30 puntos por función de teatro y 0,40 puntos por función de danza, circo o artes de calle.

- Número de funciones previstas en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos. 0,50 puntos por función ya sea de teatro, danza, circo o artes de calle.

b) Si el montaje o montajes han sido distinguidos o premiados o han recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta 4 puntos. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

c) Si el montaje escénico ha recibido ayudas en alguna de las convocatorias precedentes del IVC sumará 5 puntos.

d) Número de intérpretes y personal técnico, hasta 9 puntos, se asignará 1,5 puntos por cada intérprete o personal técnico.

e) Evaluación económica de la gira de espectáculos hasta un máximo de 8 puntos, según los siguientes apartados:

1.º Coste previsto de la gira de espectáculos, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas giras con un coste superior a 250.000 €.

- 3 puntos a aquellas giras con un coste superior a 170.000 €.

- 2 puntos a aquellas giras con un coste superior a 90.000 €.

- 1 punto a aquellas giras con un coste superior a 10.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

f) Contrataciones artísticas y de técnicos realizadas en los tres últimos ejercicios, hasta un máximo de 12 puntos.

Se otorgará 1 punto por cada 60 días de contrato cotizados en la Seguridad Social para compañías de teatro, y 1 punto cada 40 días cotizados en la Seguridad Social para compañías de danza, circo y artes de calle.

g) Trayectoria artística de la empresa, hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará la antigüedad de la empresa otorgando 0,5 puntos por cada año de trayectoria profesional. Computará, asimismo, la trayectoria como compañía emergente.

h) Número de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos cinco años anteriores al de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos, se otorgará 1 punto cada espectáculo.

i) La memoria de actividades de los dos últimos ejercicios se valorará hasta un máximo de 20 puntos y se tendrán en cuenta los apartados que se detallan a continuación:

1.º Número de funciones contratadas en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 5 puntos, se asignará 0,1 puntos por función de teatro y 0,2 por función de danza, circo y artes de calle.

2.º Número de funciones contratadas en el resto de las Comunidades Autónomas del estado español, hasta un máximo de 10 puntos, se asignarán 0,22 puntos por función de teatro y 0,44 por función de danza, circo y artes de calle.

3.º Número de funciones contratadas en el extranjero, hasta un máximo de 5 puntos, se asignarán 0,5 puntos por función.

j) La creación contemporánea valenciana, entendiéndose por tal que la autoría o adaptación de la obra sea valenciana y la obra se haya creado en el siglo XX o en el siglo XXI, sumará 5 puntos.

Se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

k) Si el equipo, que directamente realiza el proyecto de gira, es paritario, 4 puntos.

Se otorgarán 4 puntos si la mitad o más de los miembros del equipo (técnico, artístico y de gestión) está integrado por mujeres. En caso contrario la puntuación será de cero.

l) Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellas producciones en gira que cuenten con un reparto de 7 o más intérpretes. En caso de tener más de un espectáculo en gira se hará una media aritmética, la suma total de intérpretes dividida por el número de espectáculos.

b) Una puntuación adicional de hasta 5 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables.

c) Una puntuación adicional de 5 puntos para aquellos proyectos en los que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Cuadro resumen ayudas a la gira de espectáculos

Criterios de valoración		
a) Núm. de funciones previstas		Máximo 20 puntos
b) Montaje distinguido o premiado (1 punto por mención y 2 puntos por premio)		Máximo 4 puntos
c) Montaje escénico ha recibido ayudas del IVC		5 puntos
d) Núm. de intérpretes y personal técnico (1.5 puntos por cada intérprete o personal técnico)		Máximo 9 puntos
e) Evaluación económica de la gira de espectáculos		Máximo 8 puntos
1.º Coste previsto de la gira de espectáculos	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
f) Contrataciones artísticas y de técnicos en los últimos 3 ejercicios.		Máximo 12 puntos
g) Trayectoria artística de la empresa (0.5 puntos por año).		Máximo 5 puntos
h) Núm. de producciones y coproducciones estrenadas en los últimos 5 años (1 punto por cada espectáculo).		Máximo 5 puntos
i) Memoria de actividades de los 2 últimos ejercicios		Máximo 20 puntos
1º. Num funciones contratadas en la Comunitat Valenciana (0,1 puntos por función de teatro y 0,2 por función de danza, circo y artes de calle).	Máximo 5 puntos	
2º. Num funciones contratadas en el resto de las Comunidades Autónomas del estado español (0,22 puntos por función de teatro y 0,44 por función de danza, circo y artes de calle).	Máximo 10 puntos	
3º. Num funciones contratadas en el extranjero (0,5 puntos por función).	Máximo 5 puntos	
j) Creación contemporánea Valenciana		5 puntos
k) Proyecto paritario		4 puntos
l) Plan de mediación con el público		Máximo 3 puntos

Puntuación total	Máximo 100 puntos
Criterios adicionales	
a) Para aquellas producciones en gira que cuenten con un reparto de 7 o más intérpretes	5 puntos
b) Proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables	Máximo 5 puntos
c) Proyectos en los que las producciones en gira tengan versiones en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana.	5 puntos

9. Ayudas a compañías profesionales de artes escénicas. Tienen la finalidad de ayudar a compañías privadas que se dediquen de forma profesional y habitual a la producción y exhibición de montajes escénicos de teatro, danza y circo en la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad. Para ello, estas ayudas pretenden fomentar la producción y las giras escénicas profesionales en el ámbito del teatro, circo y danza; apoyar la creatividad escénica y su difusión y fomentar la mediación en el ámbito de las artes escénicas.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Los proyectos de giras se valorarán hasta un máximo de 17 puntos, teniendo en cuenta la composición establecida en los siguientes apartados:

1.º Representaciones, hasta 7 puntos.

- Representaciones en la Comunitat Valenciana, hasta un máximo de 3 puntos. Cada representación de teatro se valorará en 0,15 puntos, mientras que las representaciones de danza, circo y artes de calle se valorarán en 0,20 puntos cada una.

- Representaciones en otras comunidades autónomas españolas, hasta un máximo de 2 puntos. Cada representación de teatro se valorará en 0,30 puntos, mientras que las representaciones de danza, circo y artes de calle, se valorarán en 0,40 puntos cada una.

- Representaciones en el extranjero, hasta un máximo de 2 puntos, computándose 0,50 puntos por cada representación.

2.º Número de producciones en gira, hasta 3 puntos.

- Realización de una producción, 1 punto.

- Realización de dos producciones, 2 puntos.

- Realización de tres o más producciones, 3 puntos.

3.º Si la compañía ha sido distinguida o premiada o ha recibido alguna mención por alguna institución pública valenciana, nacional o internacional, hasta 2 puntos. 1 punto por mención y 2 puntos por premio.

4.º Número de intérpretes y personal técnico, sumará 1,5 puntos por intérprete y personal técnico hasta un máximo de 5 puntos.

b) Los proyectos de producción en artes escénicas, se valorarán desde un punto de vista artístico, hasta un máximo de 17 puntos, con el siguiente reparto:

1º Currículum de los intérpretes y personal técnico y/o artístico implicado, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

2º La autoría en términos de originalidad de la idea base del proyecto presentado, y de los textos, dramaturgia y coreografía, adaptaciones y versiones, se valorará hasta un máximo de 3 puntos.

3º Calidad de la dirección artística, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

4º El espacio escénico, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

5º La innovación artística y el empleo de nuevos lenguajes escénicos, se valorará en un máximo de 2 puntos.

6º La inclusión de proyectos de mediación, se valorará con un máximo de 2 puntos.

7º La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 2 puntos.

c) Los proyectos de residencia, se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, de los cuales:

1º El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.

2º El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 4 puntos.

3º El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

d) Los proyectos de asistencia a ferias, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

1º El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

2º El diseño del proyecto, número de ferias, festivales o muestras a las que se asiste, la importancia de las mismas y los materiales promocionales se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

3º El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

e) Los proyectos de formación, investigación o edición, se valorarán hasta un máximo de 5 puntos, de los cuales:

1º El número de profesionales, dirección, y personal técnico y artístico se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

2º El diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas se valorarán hasta un máximo de 2 puntos.

3º El procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto se valorarán hasta un máximo de 1 punto.

f) Evaluación económica de la compañía profesional de artes escénicas, hasta un máximo de 6 puntos, teniendo en cuenta los siguientes apartados:

1.º Coste previsto de la compañía profesional, hasta 3 puntos. Se otorgarán:

- 3 puntos a aquellas compañías con un coste superior a 1.500.000 €.
- 2 puntos a aquellas compañías con un coste superior a 800.000 €.
- 1 punto a aquellas compañías con un coste superior a 80.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 3 puntos.

g) Los gastos de personal contraídos en los tres ejercicios anteriores, hasta un máximo de 5 puntos.

- Para compañías de teatro y de artes de calle, se asignará 1 punto por cada 30.000 € de gasto de personal.

- Para compañías de danza y circo, se asignará 1 punto por cada 20.000 € de gasto de personal.

h) Los gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo, hasta un máximo de 5 puntos. Se asignará 1 punto por cada 18.000 € de gasto de mantenimiento.

i) La trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante se valorará hasta un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de producciones realizadas por el solicitante, hasta un máximo de 5 puntos, otorgándose 0,50 puntos por producción.

2.º Número de funciones realizadas en los últimos 2 años, hasta un máximo de 5 puntos.

- Número de funciones realizadas en la Comunitat Valenciana, 0,06 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,1 por función de danza o circo.

- Número de funciones realizadas en el resto de las Comunidades Autónomas españolas, 0,10 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,15 por función de danza o circo.

- Número de funciones realizadas en el extranjero, 0,15 puntos por función de teatro o artes de calle y 0,20 por función de danza o circo.

3.º Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años, hasta un máximo de 2 puntos, asignándose 0,2 puntos por publicación, trabajo de investigación, mediación o curso.

4.º Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos relacionados con las artes escénicas y otorgados por instituciones públicas o privadas o asociaciones profesionales de ámbito supramunicipal, hasta un máximo de 2 puntos, asignándose 0,2 puntos por premio o mención.

j) Participación de la mujer en el proyecto presentado, hasta un máximo de 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Presencia del 50 % o más de mujeres en las categorías siguientes: autoría, dirección de producción, dirección escénica, dirección coreográfica, composición musical, creación audiovisual, sumará 3 puntos.

2.º Presencia del 50 % o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior, sumará 2 puntos.

k) Uso del valenciano, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Uso del valenciano en representaciones y en su caso, comunicaciones, hasta un máximo de 4 puntos:

- Se valorará el uso del valenciano en las representaciones que lleve a cabo la compañía.

- En caso de no utilizar ninguna lengua, se valorarán los elementos empleados para la comunicación pública (página web, materiales de difusión, físicos o digitales, etc.).

2.º Empleo de textos de autores valencianos, hasta 4 puntos. A los efectos de estas bases se entiende por autoría valenciana, la realizada por la persona que haya residido en la Comunitat Valenciana, como mínimo, los tres años previos a la publicación de cada convocatoria.

l) Disponer de un plan de mediación, hasta 3 puntos se valorará la calidad del contenido y diversidad del plan de mediación con el público.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Una puntuación de 5 puntos si hay segunda producción en el proyecto subvencionado.

b) Una puntuación de 4 puntos si el beneficiario presenta un proyecto de producción con 7 o más intérpretes o un proyecto de producción con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas.

c) Una puntuación de hasta un máximo de 3 puntos por contratación de mínimo 60 días de profesionales menores de 30 años, además de mayores de 55 años en la modalidad de teatro o de 45 años en las modalidades de circo y danza que formen parte del equipo artístico, técnico y de producción de la compañía profesional en el año anterior al ejercicio económico objeto de esta convocatoria, computándose 0,75 puntos por cada profesional.

d) Una puntuación de 3 puntos si el texto del proyecto resultó beneficiario con anterioridad de una ayuda a la creación de la escritura escénica otorgada por el IVC o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido una ayuda a residencias escénicas del IVC en años anteriores.

e) Una puntuación de hasta 5 puntos si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión en colectivos vulnerables.

El beneficiario deberá explicar de manera detallada los objetivos, el trabajo de mediación y los procesos participativos que se quiere implicar en el proyecto.

Cuadro resumen de ayudas a compañías profesionales de artes escénicas

Criterios de valoración		
<i>a) Proyectos de giras</i>		Máximo 17 puntos
1.º Representaciones	Máximo 7 puntos	
- Representaciones en la Comunitat Valenciana (máximo 3 puntos)		
- Representaciones en otras comunidades autónomas españolas (máximo 2 puntos)		
- Representaciones en el extranjero (máximo 2 puntos)		
2.º Número de producciones en gira	Máximo 3 puntos	
3.º Compañía distinguida con menciones y/o premios (1 punto por mención y 2 puntos por premio)	Máximo 2 puntos	
4.º Núm. de intérpretes y personal técnico (1,5 puntos por intérprete y personal técnico)	Máximo 5 puntos	
<i>b) Proyectos de producción</i>		Máximo 17 puntos
1º Currículum de los intérpretes y personal técnico	Máximo 4 puntos	
2º Autoría en términos de originalidad	Máximo 3 puntos	
3º Calidad de la dirección artística	Máximo 2 puntos	
4º Espacio escénico	Máximo 2 puntos	
5º Innovación artística	Máximo 2 puntos	
6º Inclusión de proyectos de mediación	Máximo 2 puntos	
7º Comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto	Máximo 2 puntos	
<i>c) Proyectos de residencia</i>		Máximo 10 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 4 puntos	
2º Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento de las artes escénicas	Máximo 4 puntos	



3º Procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 2 puntos	
<i>d) Proyectos de asistencia a ferias</i>		Máximo 5 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 2 puntos	
2º Diseño del proyecto, número de ferias, festivales o muestras a las que asiste	Máximo 2 puntos	
3º Procedimiento de trabajo, materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 1 punto	
<i>e) Proyectos de formación, investigación o edición</i>		Máximo 5 puntos
1º Núm. de intérpretes, dirección y personal técnico	Máximo 2 puntos	
2º Diseño del proyecto, la mediación y las actividades relacionadas con el fomento	Máximo 2 puntos	
3º Procedimiento de trabajo, los materiales generados y el interés general del proyecto	Máximo 1 punto	
<i>f) Evaluación económica de la compañía profesional de artes escénicas</i>		Máximo 6 puntos
1.º Coste previsto de la compañía profesional de artes escénicas	Máximo 3 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 3 puntos	
<i>g) Gastos de personal contraídos en los tres ejercicios anteriores</i>		Máximo 5 puntos
<i>h) Gastos del último ejercicio cerrado relacionados con el mantenimiento del espacio de trabajo</i>		Máximo 5 puntos
<i>i) La trayectoria profesional de la persona o entidad solicitante</i>		Máximo 14 puntos
1º Número de producciones realizadas por el solicitante (0,5 puntos por producción)	Máximo 5 puntos	
2º Número de funciones realizadas en los últimos 2 años	Máximo 5 puntos	
3º Publicaciones, investigación, mediación o docencia vinculadas a las artes escénicas en los últimos 5 años (0,2 puntos por publicación, trabajo o curso)	Máximo 2 puntos	
4º Premios, nominaciones, menciones o reconocimientos recibidos (0,2 puntos por premio o mención)	Máximo 2 puntos	

j) Participación de la mujer		Máximo 5 puntos
1.º Presencia del 50% o más de mujeres en categorías principales	3 puntos	
2.º Presencia del 50% o más de mujeres en el total de personas implicadas en el proyecto ocupando puestos no citados en el epígrafe anterior	2 puntos	
k) Uso del valenciano		Máximo 8 puntos
1.º Uso del valenciano en representaciones y, en su caso, comunicaciones.	Máximo 4 puntos	
2.º Empleo de textos de autores valencianos.	Máximo 4 puntos	
l) Plan de mediación con el público		Máximo 3 puntos
Puntuación total		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
a) Si hay segunda producción en el proyecto subvencionado		5 puntos
b) Si el beneficiario presenta un proyecto de producción con 7 o más intérpretes o un proyecto de producción con intérpretes contratados por un período superior a las 12 semanas		4 puntos
c) Contratación de mínimo 60 días de profesionales menores de 30 años y mayores de 55 en teatro o de 45 en circo y danza (0,75 puntos por profesional)		Máximo 3 puntos
d) El texto del proyecto resultó beneficiario con anterioridad de una ayuda a la creación de la escritura escénica otorgada por el IVC o proyectos coreográficos o circenses que hayan obtenido ayudas a residencias escénicas del IVC en años anteriores		3 puntos
e) Si se presenta un proyecto de dimensión social, inclusivo y de clara repercusión en colectivos vulnerables		Máximo 5 puntos

10. Ayudas a la realización de festivales y muestras. Tienen la finalidad de potenciar la diversidad de manifestaciones escénicas, propiciar espacios de encuentro y diálogo entre los profesionales de las artes escénicas, aumentar la oferta cultural para la ciudadanía y contribuir a la creación, formación y desarrollo de públicos.

A estos efectos:

Festival o muestra es el conjunto de actuaciones de artes escénicas de carácter profesional que forman una unidad programática indivisible, llevadas a cabo intensivamente durante un periodo de tiempo determinado, con unos objetivos definidos de carácter temático o monográfico, y que no forman parte de la programación regular de un espacio escénico determinado.

Se entiende por contribución a la creación, formación y desarrollo de públicos, la realización de actividades de promoción dirigidas a crear público de diferentes edades y estratos sociales.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Se valorará el número de funciones y actividades paralelas, hasta un máximo de 17 puntos.

- Número de funciones contratadas de la Comunitat Valenciana, 0,5 puntos por función.

- Número de funciones contratadas del resto de las Comunidades Autónomas españolas, 0,7 puntos por función.

- Número de funciones contratadas del extranjero, 1 punto por función.

- Actividades paralelas: charlas, conferencias, exposiciones, publicaciones y actividades similares, puntuando 1 punto cada una de las actividades, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Evaluación económica de festival y muestra, hasta un máximo 8 puntos.

1.º Coste previsto de festival y muestra, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 250.000 €.

- 3 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 170.000 €.

- 2 puntos a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 90.000 €.

- 1 punto a aquellos festivales y muestras con un coste superior a 12.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

c) La memoria de las dos ediciones anteriores y la antigüedad del *certamen* se valorará hasta un máximo de 18 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Número de funciones contratadas de compañías valencianas, 0,15 puntos por función.

2.º Número de funciones contratadas de compañías procedentes de otros territorios del Estado español, 0,25 puntos por función.

3.º Número de funciones contratadas de compañías internacionales, 0,50 puntos por función.

4.º Antigüedad del certamen, se sumará con 0,30 puntos por año, contando el de la convocatoria, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Utilización de la lengua valenciana en la totalidad de las acciones llevadas a cabo para la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales se otorgarán 5 puntos.

e) Relato artístico de la edición del festival, coherencia en su programación, calidad artística de la programación y proyección social de las actividades, hasta un máximo de 20 puntos.

El festival, además de contener en sus programaciones representaciones de espectáculos, deberá promover actividades paralelas que pongan en valor y den visibilidad a la profesión, como certámenes, *speed meetings*, talleres, colaboraciones, invitaciones y otras similares.

f) Creación, formación y desarrollo de públicos. Valoración del plan de mediación con los públicos potenciales del festival y atención a la infancia y a la juventud. Espectáculos o actividades con una dimensión social inclusiva y de clara repercusión sobre colectivos vulnerables, hasta un máximo de 10 puntos.

g) Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival, se otorgarán 0,25 puntos por profesional, hasta un máximo de 10 puntos.

h) Incidencia del festival o muestra en el desarrollo cultural del territorio, municipio o comarca atendiendo al carácter de referente cultural que adquiere. Hasta 8 puntos.

i) Realización del festival o muestra en municipios de menor población, hasta un máximo de 4 puntos. La puntuación se repartirá de la siguiente forma:

- Con población inferior a 5000 habitantes se otorgan 4 puntos.
- Con población inferior a 10000 habitantes se otorgan 3 puntos.
- Con una población inferior a 15000 habitantes se otorgan 2 puntos.
- Con una población inferior a 20000 habitantes se otorga 1 punto.

Cuadro resumen de ayudas a la realización de festivales y muestras

Criterios de valoración		
<i>a)</i> Núm. de funciones y actividades paralelas		Máximo 17 puntos
<i>b)</i> Evaluación económica del festival/muestra		Máximo 8 puntos
1.º Coste previsto del festival/muestra	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
<i>c)</i> La memoria de las dos ediciones anteriores y la antigüedad del certamen		Máximo 18 puntos
<i>d)</i> Utilización de la lengua valenciana en la ejecución, promoción, publicidad, publicaciones, convocatorias y acciones de divulgación de las actividades		5 puntos
<i>e)</i> Relato artístico de la edición del festival		Máximo 20 puntos
<i>f)</i> Creación, formación y desarrollo de públicos		Máximo 10 puntos
<i>g)</i> Fomento del empleo de profesionales valencianos vinculados directamente en la organización y desarrollo de actividades del festival (0.25 puntos por profesional)		Máximo 10 puntos

h) Incidencia del festival o muestra en el desarrollo cultural del territorio	Máximo 8 puntos
i) Realización del festival o muestra en un municipio con población inferior a 20.000 habitantes	Máximo 4 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

11. Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, tienen la finalidad de contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en mercados fuera de la Comunitat Valenciana.

Se entiende por feria toda convocatoria que pueda contribuir a comercializar o promocionar la presencia de los profesionales valencianos en mercados fuera de la Comunitat Valenciana, tanto internacionales como de ámbito estatal.

Las solicitudes y proyectos se sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Número de actividades relativas a ventas y difusión a realizar en las ferias: funciones de espectáculos presentados en el evento comercial, espacio expositivo, rueda de negocios, piching, talleres, jornadas, etc. sumará 1,5 puntos por actividad hasta un máximo de 15 puntos.

b) Número de días de asistencia a ferias, sumará 2 puntos por día hasta un máximo de 15 puntos.

c) Evaluación económica de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, hasta un máximo de 8 puntos.

1.º Coste previsto de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado, hasta 4 puntos. Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 40.000 €.
- 3 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 27.000 €.
- 2 puntos a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 14.000 €.
- 1 punto a aquellas asistencias a ferias con un coste superior a 2.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Hasta 4 puntos.

d) *Trayectoria* artística y de gestión de la empresa o entidad, se valorará hasta un máximo de 17 puntos, de acuerdo con los siguientes subapartados:

1.º Años de trayectoria profesional, se otorgarán 0,8 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.º Gastos de personal de gestión (comercial, administrativo, de comunicación...) realizados en los últimos dos ejercicios, hasta un máximo de 13 puntos. Se otorgará 1

punto por cada 5.000 € de gasto de personal realizado, no cabe fracción equivalente. No incluye las contrataciones de personal artístico o técnico.

e) Actividades artísticas realizadas en los dos últimos ejercicios, como ruedas de negocio, presentaciones de proyectos, charlas públicas para la visibilización de la creación valenciana o las compañías que sean distribuidas por la empresa.

Pueden incluirse tanto funciones de artes escénicas como cualquier otra actividad de difusión y proyección exterior, se valorará hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo con los siguientes subapartados:

1.º Número de funciones contratadas o distribuidas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,11 puntos por cada función de teatro y 0,22 puntos por cada función de danza, circo y artes de calle, hasta un máximo de 5 puntos.

2.º Número de funciones contratadas o distribuidas en el extranjero, se otorgarán 0,25 puntos por función, hasta un máximo de 5 puntos.

3.º Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas fuera de la Comunitat Valenciana y dentro del Estado español, se otorgarán 0,50 puntos por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

4.º Número de actividades de difusión y proyección exterior realizadas en el extranjero, sumará 1 punto por actividad hasta un máximo de 5 puntos.

f) Las oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración de la feria o acción comercial se valorarán hasta un máximo de 25 puntos, de acuerdo con los siguientes subapartados:

1.º Si la feria o acción comercial, se celebra en el Estado español, según la relevancia comercial de la misma, se podrán obtener hasta 10 puntos (como referencia, las ferias que forman parte de la Coordinadora de ferias de artes escénicas del Estado Español (COFAE) y eventos de similar relevancia).

2.º Si la feria o acción comercial, es de gran relevancia y se celebra en el extranjero, se podrán obtener 5 puntos por feria o acción comercial hasta un máximo de 15 puntos.

Cuadro resumen de ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado

Criterios de valoración	
<i>a)</i> Núm. de actividades relativas a ventas y difusión en las que se prevé participar en ferias (1,5 puntos por actividad)	Máximo 15 puntos
<i>b)</i> Número de días previstos en la asistencia a ferias (sumará 2 puntos por día)	Máximo 15 puntos
<i>c)</i> Evaluación económica de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado	Máximo 8 puntos

1.º Coste previsto de la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
<i>d) Trayectoria artística y de gestión de la empresa o entidad</i>		Máximo 17 puntos
1.º Años de trayectoria profesional (0,8 puntos por año)	Máximo 4 puntos	
2.º Gastos de personal de gestión realizados en los últimos dos ejercicios (1 punto por cada 5.000 € de gasto)	Máximo 13 puntos	
<i>e) Actividades artísticas realizadas en los dos últimos ejercicios</i>		Máximo 20 puntos
<i>f) Oportunidades de comercialización en función del lugar de la celebración</i>		Máximo 25 puntos
1.º Relevancia de la feria o acción comercial celebrada en el Estado español.	Máximo 10 puntos	
2.º Si la feria o acción comercial es de gran relevancia y se celebra en el extranjero (5 puntos por feria o acción)	Máximo 15 puntos	
Puntuación total		Máximo 100 puntos

12. Ayudas a salas de exhibición y teatros. Tienen la finalidad de financiar proyectos de exhibición de espectáculos culturales de producción propia, invitados y proyectos de residencias y procesos creativos en salas de exhibición y teatros de gestión privada con programación estable de teatro, danza y circo, que ofrezcan e implementen con regularidad una programación de espectáculos de teatro, danza y/o circo, de carácter profesional, en el ámbito de las artes escénicas de la Comunitat Valenciana, con el fin último de que la ciudadanía pueda disponer de una oferta diversificada y de calidad.

A efectos de las presentes ayudas, tendrá la consideración de sala de exhibición o teatro, cualquier edificio o espacio destinado a la representación de montajes escénicos ante un público, siempre que se acredite la existencia continuada de medios técnicos y humanos, afectos al desarrollo de una actividad continuada profesional de la que se derive la existencia de una programación estable de artes escénicas, siendo susceptible de ser utilizado, adicionalmente, para la acogida de residencias y procesos creativos de artes escénicas, que no necesariamente han de ser objeto de exhibición ante el público.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia, se asignarán 6 puntos.

b) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia, se asignarán 4 puntos.

c) La actividad económica de la programación subvencionada se valorará con un máximo de 30 puntos, con la siguiente composición:

1.º Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos (también intérpretes de producciones propias) hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:

- Hasta 150.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 150.001 € a 300.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 300.000 € de gasto: 10 puntos.

2.º Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento en los dos últimos años, hasta un máximo de 10 puntos, con base al siguiente baremo:

- Hasta 75.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 75.001 € a 150.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 150.000 € de gasto: 10 puntos.

Los gastos estructurales son aquellos gastos fijos y necesarios que han de soportarse permanentemente, para que una empresa pueda desarrollar de forma recurrente su cometido, independientemente del nivel de actividad de la misma.

3.º Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años: 10 puntos, con base al siguiente baremo:

- Hasta 50.000 € de gasto: 2 puntos.
- De 50.001 € a 100.000 € de gasto: 4 puntos.
- De 100.001 € a 150.000 € de gasto: 6 puntos.
- De 150.001 € a 200.000 € de gasto: 8 puntos.
- Más de 200.000 € de gasto: 10 puntos.

d) Representaciones en valenciano, hasta un máximo de 5 puntos. La puntuación estará basada en el número de funciones programadas en valenciano:

- Hasta 15 funciones: 1 punto.
- De 16 y 30 funciones: 2 puntos.
- De 31 a 50 funciones 3 puntos.
- Más de 50 funciones 5 puntos.

En caso de no utilizar ninguna lengua en las representaciones, el porcentaje mínimo mencionado se refiere a las representaciones de obras de autoría valenciana. A los efectos de estas bases, se entiende por autoría valenciana la realizada por la persona que tiene la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y, en caso de defunción, la que nació o residió la mayor parte de su vida en la Comunitat Valenciana.

e) Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años, hasta un máximo de 10 puntos, se otorgarán 0,02 puntos por función.

f) Presencia de mujeres en la programación, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado que sea de autoría, coreografía o dirección femenina. También se atribuirán 0,30 puntos por cada espectáculo programado cuyo personaje principal protagonista sea una mujer o que el argumento del espectáculo, ponga en valor la figura de la mujer en la sociedad.

g) Presencia de menores de 30 años en la programación objeto de la subvención, hasta un máximo de 5 puntos. Se atribuirá 1 punto por cada espectáculo programado en el que los puestos de dirección, coreografía, o autoría de la obra, estén ocupados por personas menores de 30 años.

h) El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión de compañías invitadas con una programación de 10 funciones, estas últimas, en cuanto al número, calidad, procedencia, etc. se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

i) El fomento de la autoría valenciana de los textos que se representen, se valorará en un máximo de 5 puntos.

j) El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos, se valorará con un máximo de 5 puntos. Se asignarán 0,20 puntos por cada espectáculo de danza, circo o lenguajes artísticos y escénicos híbridos que se incluyan en la programación del proyecto subvencionado.

k) La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, con la siguiente composición:

1º El desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos, se valorará hasta un máximo de 7,5 puntos.

2º El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación se valorará hasta un máximo de 7.5 puntos.

Criterios adicionales

Una vez sumados los puntos anteriores, los solicitantes que no hayan llegado a 60 puntos, podrán alcanzarlos, sin sobrepasarlos, y siempre que hayan obtenido una puntuación mínima de 50 puntos, con los siguientes criterios adicionales:

a) Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares, se obtienen 10 puntos adicionales, en caso de que se destine un porcentaje de representaciones igual o superior al 50 % de la programación prevista durante el período de concesión de la ayuda a espectáculos para todos los públicos. De este porcentaje, al menos un 30 % de las representaciones deberán de estar concertadas con centros escolares. Al efecto de estas bases, se entienden por campañas escolares los espectáculos representados por compañías profesionales dirigidos a los centros de educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato o centros específicos de educación especial.

b) Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia, 2 puntos.

c) Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas, hasta un máximo de 2 puntos. A efectos de este cómputo se atribuirá 1 punto por cada proceso creativo externo que abarque un periodo mínimo de tres semanas; y 2 puntos si la duración es de cinco semanas o un periodo superior.

d) Antigüedad de la empresa, se asignarán 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.

e) Aforo de la sala, hasta un máximo de 3 puntos:

- Entre 70-199: 1 punto.
- Entre 200-299: 1,5 puntos.
- Entre 300-399: 2 puntos.
- Entre 400-500: 2,5 puntos.
- Más de 500: 3 puntos.

Cuadro resumen de ayudas a salas de exhibición y teatros

Criterios de valoración		
a) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de producción propia		6 puntos
b) Si se incluye en el proyecto subvencionado un proyecto de residencia propia		4 puntos
c) Actividad económica del proyecto subvencionado		Máximo 30 puntos
1.º Gastos de personal externo y contratación de profesionales externos	Máximo 10 puntos	
2.º Gastos estructurales de la sala y de funcionamiento en los últimos 2 años	Máximo 10 puntos	
3.º Contratación de compañías profesionales invitadas en los últimos 2 años	Máximo 10 puntos	
d) Representaciones en valenciano		Máximo 5 puntos
e) Número de representaciones realizadas en la sala en los últimos 2 años (0,02 puntos por función)		Máximo 10 puntos
f) Presencia de mujeres en la programación		Máximo 5 puntos
g) Presencia de menores de 30 años en la programación objeto de la subvención		Máximo 5 puntos
h) El interés de la programación, la coherencia artística, y la inclusión de compañías invitadas con una programación de 10 funciones		Máximo 10 puntos
i) El fomento de la autoría valenciana		Máximo 5 puntos

<i>j)</i> El equilibrio entre las distintas disciplinas de las artes escénicas: teatro de texto, teatro físico, danza, circo, teatro musical, y teatro de objetos		Máximo 5 puntos
<i>k)</i> La comunicación, creación de públicos y repercusión social del proyecto		Máximo 15 puntos
<i>1º</i> Desarrollo e implementación de un proyecto de comunicación, destinado a la creación, formación, desarrollo y fidelización de públicos.	Máximo 7,5 puntos	
<i>2º</i> El desarrollo e implementación de un proyecto de mediación.	Máximo 7,5 puntos	
Puntuación final		Máximo 100 puntos
Criterios adicionales		
<i>a)</i> Si el proyecto subvencionado incluye en su programación espectáculos para todos los públicos, como campañas escolares		10 puntos
<i>b)</i> Si la sala beneficiaria se encuentra ubicada fuera del término municipal de la ciudad de Valencia		2 puntos
<i>c)</i> Si la sala beneficiaria de la subvención acoge proyectos de residencias externas		Máximo 2 puntos
<i>d)</i> Antigüedad de la empresa (0,2 puntos por año)		Máximo 2 puntos
<i>e)</i> Aforo de la sala		Máximo 3 puntos

13. Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro. Tienen la finalidad de potenciar actividades de promoción y defensa del sector profesional de las artes escénicas, con objeto de contribuir a su vertebración en la sociedad.

Las solicitudes y proyectos sumarán hasta un máximo de 100 puntos, las solicitudes que, una vez sumados todos los puntos, obtengan una puntuación inferior a 60 puntos serán desestimadas.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

a) Cuantificación de las actividades: actos públicos, convocatorias, jornadas o cursos de formación, actos de representación, actos de potenciación de proyectos artísticos o sociales, trabajos de investigación o edición o similares. Se asignará 1 punto por actividad, hasta un máximo de 11 puntos.

b) Presencia del valenciano se valorará con 10 puntos.

En el caso de que la utilización del valenciano supere el 80 % en todas las actividades, página web, materiales de difusión físicos y/o digitales, que realice la asociación se otorgarán 10 puntos. Es decir, se aceptará que hasta un 20 % de dichas actividades y contenidos esté escrito en otras lenguas.

Por debajo del 80% la puntuación será de 0 puntos.

c) Evaluación económica de la asociación y entidad sin ánimo de lucro hasta un máximo 8 puntos.

1.º Coste previsto de la asociación y entidad sin ánimo de lucro, hasta 4 puntos.

Se otorgarán:

- 4 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 170.000 €.

- 3 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 120.000 €.

- 2 puntos a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 70.000 €.

- 1 punto a aquellas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con un coste superior a 20.000 €.

2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado con los precios de mercado, y de racionalidad mostrada en la dotación de sus diferentes partidas. Se asignarán hasta 4 puntos.

d) La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación, que se valorará hasta un máximo de 32 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

1.º Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios hasta un máximo de 9 puntos. Se otorgarán:

- 1 punto por cada informe o estudio sectorial distribuido. A estos efectos se entiende por informe o estudio sectorial la edición y distribución, al menos entre los asociados, de material estadístico, formativo o divulgativo sobre la actualidad del sector.

- Jornadas formativas, promocionales o de trabajo interasociativo, se asignará 1 punto por cada jornada de trabajo.

- Residencias de investigación, se asignará 1 punto por cada residencia.

- Becas, se asignará 1 punto por cada beca.

- Bolsas de trabajo, se asignará 1 punto por cada bolsa de trabajo.

- Ceremonias de premios, se asignará 1 punto por cada ceremonia.

2.º Antigüedad de la entidad, hasta un máximo de 5 puntos. Se otorgarán 0,3 puntos por año de antigüedad, sin contar el de la convocatoria.

3.º Número de socios, hasta un máximo de 9 puntos. Se asignará 0,2 puntos por persona física y a 0,3 puntos por persona jurídica.

4.º Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los dos últimos ejercicios, hasta un máximo de 9 puntos. Se asignará 1 punto cada 75 días de contrato cotizados en la Seguridad Social por personal propio de la estructura de la asociación.

e) Interés y proyección de las actividades, hasta un máximo de 30 puntos.

Se valorará el interés profesional de las actividades para el sector al que representan, así como la proyección social de las mismas. El fomento del empleo de profesionales valencianos: incidencia sobre autores, directores, intérpretes,

distribuidores, mediadores, formadores, técnicos, compañías y espacios de exhibición. También se valorará, la implicación de otras administraciones o entidades públicas o privadas en la cofinanciación o cogestión de las actividades.

De los 30 puntos, se concederán 5 puntos de manera automática si el 50 % o más de las personas encargadas de llevar a cabo el programa anual de actividades son mujeres.

f) La incidencia e influencia territorial de la asociación o entidad sin ánimo de lucro: local, comarcal, autonómica, estatal, internacional, hasta un máximo de 5 puntos.

- Incidencia local: 1 punto.

- Incidencia comarcal: 2 puntos.

- Incidencia autonómica: 3 puntos.

- Incidencia estatal: 4 puntos.

- Incidencia internacional: 5 puntos.

g) 4 puntos si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística.

Cuadro resumen de ayudas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro

Criterios de valoración		
<i>a)</i> Cuantificación de las actividades (1 punto por actividad)		Máximo 11 puntos
<i>b)</i> Presencia del valenciano		10 puntos
<i>c)</i> Evaluación económica de la asociación y entidad sin ánimo de lucro		Máximo 8 puntos
1.º Coste previsto de la asociación y entidad sin ánimo de lucro	Máximo 4 puntos	
2.º Ponderación de la coherencia del presupuesto presentado	Máximo 4 puntos	
<i>d)</i> La trayectoria artística, profesional y de gestión de la asociación		Máximo 32 puntos
1.º Memoria de actividades de los dos últimos ejercicios	Máximo 9 puntos	
2.º Antigüedad de la entidad (0.3 puntos por año)	Máximo 5 puntos	
3.º Número de socios (0.2 puntos por persona física y 0.3 puntos por persona jurídica)	Máximo 9 puntos	
4.º Fomento del empleo y mantenimiento de estructuras administrativas en los dos últimos ejercicios	Máximo 9 puntos	
<i>e)</i> Interés y proyección de las actividades		Máximo 30 puntos
<i>f)</i> La incidencia e influencia territorial		Máximo 5 puntos

g) Si el solicitante es una asociación representativa del sector escénico profesional con tareas sindicales o de representatividad empresarial, laboral y artística	4 puntos
Puntuación total	Máximo 100 puntos

Decimosegunda. Propuesta de Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida en atención a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>, teniendo dicha publicación el carácter de notificación, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP; concediendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Decimotercera. Propuesta de Resolución definitiva

1. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Decimocuarta. Resolución de concesión

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la dirección general del IVC, por delegación de la persona titular de la presidencia del IVC. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el artículo 88 de la ley 39/2015 LPACAP.

2. La resolución deberá ser motivada, conteniendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la puntuación obtenida de conformidad con los criterios de valoración relacionados en las presentes bases, la cuantía de la subvención, así como la desestimación del resto de solicitudes.

De acuerdo con el crédito fijado en la convocatoria y en caso de que alguno de los interesados no solicite el máximo de la subvención para la modalidad a la que se aplica, el excedente se asignará al siguiente expediente en atención a su puntuación.

3. La resolución de concesión también incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por agotarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

4. En el supuesto de que alguna persona beneficiaria renunciase a la subvención tras la publicación de la resolución de concesión en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al proyecto siguiente, en orden a su puntuación, siempre que:

a) Con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que figuran en la relación de suplentes, de la modalidad que corresponda,

b) Se pueda desarrollar la actividad dentro de los plazos establecidos por la convocatoria,

c) Sea posible imputar el pago del importe de la ayuda al ejercicio presupuestario correspondiente.

En estos casos, el órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de cinco días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará resolución complementaria de concesión.

5. La resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la LPACAP.

6. En todo caso, la resolución de la concesión de ayudas se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>).

Decimoquinta. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes Bases, sin perjuicio de lo dispuesto específicamente para cada modalidad de ayudas, y además de las establecidas en el artículo 14 LGS y demás normativa que resulte de aplicación en la disposición de fondos públicos:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la entidad concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones exigidas en las bases para obtener la condición de beneficiario, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que fundamentan la concesión de la subvención, ejecutando el proyecto subvencionable en el ejercicio determinado en la convocatoria.

c) En el supuesto de personas jurídicas, estar legalmente constituidas y disfrutar de capacidad jurídica y de obrar en el territorio de la Comunitat Valenciana, durante todo el periodo objeto de la subvención.

d) Comunicar al IVC cualquier eventualidad o modificación que pueda afectar al desarrollo del objeto de la subvención en el plazo de diez días hábiles desde que se produzca tal eventualidad. Cualquier cambio que se produzca de carácter sustancial deberá ser autorizado por el IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la revocación de la subvención, con la devolución de la ayuda recibida, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de esta base reguladora.

e) Cumplir con lo previsto en los convenios laborales vigentes con profesionales del sector correspondiente a la actividad subvencionada, en particular a lo que dispone la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio colectivo de trabajo del sector de los actores y actrices de teatro de la Comunitat Valenciana (DOGV 8307, 31.05.2018), y en general a las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de acuerdo con la normativa laboral y social aplicable.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que se realizan en relación con el objeto y destino de la subvención concedida, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 LGS, en relación con las ayudas concedidas, y al plan de control establecido por el IVC.

A estos efectos los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.

g) Comunicar al IVC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados y concedidos para la misma finalidad que la contemplada en la convocatoria correspondiente. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas consistirán en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, se hará constar en todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, soportes digitales y el resto de documentación y material utilizado) que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y en las inclusiones o menciones que se realicen en las páginas web oficiales, para dar repercusión a las actividades, se incorporarán los logotipos

institucionales que facilite el IVC.

i) Aquellas personas beneficiarias que reciban, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

j) Los contratos que formalice la entidad beneficiaria de la subvención con el mismo proveedor para la realización de actuaciones subvencionadas, que tengan un importe superior al previsto para el contrato menor de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, requerirán para la aceptación que se hayan solicitado al menos tres ofertas de tres proveedores diferentes, con carácter previo a la adquisición del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales que tiene, no haya en el mercado más que una empresa prestamista o suministradora, o el gasto se haya realizado con anterioridad a la publicación de la presente Resolución.

Todo esto de acuerdo con el artículo 31.3 LGS en relación con el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del sector público.

k) Comunicar por escrito su renuncia a la ayuda concedida, cuando no sea posible realizar la actividad para la que haya sido concedida o cuando no pueda cumplir las condiciones previstas en estas Bases o en la correspondiente convocatoria, así como en el artículo 14 de la LGS.

l) Participar en aquellas actividades de fomento, difusión o promoción cultural organizadas por la Generalitat relacionadas con las actividades subvencionadas, en las que sean requeridas para ello las personas beneficiarias y autorizar la difusión de las obras subvencionadas en estas actividades a través de la página web del IVC.

m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.

n) No incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 LGS.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener esta condición se realizará mediante la presentación de una declaración responsable ante el IVC, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

o) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos por la LGS y el RLGS, habiendo de acreditar dicho extremo con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la convocatoria, así como en los procesos de justificación de la ayuda concedida. El cumplimiento de estas obligaciones podrá verificarse por el órgano instructor en tanto el solicitante no se oponga a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 LPACAP. Los solicitantes que se opongan deberán aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las citadas obligaciones.

p) Cualquier otra obligación prevista en la normativa general de subvenciones.

q) En el caso de que el beneficiario sea una agrupación de interés económico, se deberá incorporar junto con la solicitud, el compromiso de no disolución hasta que finalice el plazo de prescripción a que se refieren los artículos 39 y 65 de la LGS.

r) Si con posterioridad a la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el DOGV, la empresa beneficiaria entra en coproducción con terceros, deberá comunicarlo al IVC. No obstante, este supuesto no supondrá alteración de la condición de único beneficiario.

2. En estas ayudas el gasto mínimo, que deberá justificarse para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la ayuda ha de ser el mayor de los siguientes:

a) El 50 % del presupuesto total del proyecto presentado.

b) El importe de la subvención concedida.

Su incumplimiento comportará la pérdida del derecho de cobro de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

3. Cualquier reformulación del proyecto o modificación de carácter sustancial deberá ser comunicado previamente al IVC y autorizado por el IVC, previo informe del servicio de ayudas del IVC. La realización de cambios sin comunicación previa y autorización subsiguiente podrá determinar la minoración o revocación de la subvención, con la obligación de devolución de la ayuda recibida, si fuera el caso.

Se considerarán modificaciones de carácter sustancial:

a) Aquellas en las que el presupuesto de gastos que se declare ejecutado muestra una desviación negativa superior al 25 % respecto al que fue presentado junto con la solicitud de ayuda. En el supuesto de que la reducción sea superior al 25%, la subvención se minorará en el mismo porcentaje en el que se ha superado dicho 25%. Una reducción igual o superior al 51%, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención y en su caso el reintegro de las cantidades recibidas.

b) Las modificaciones no presupuestarias que contribuyan a desvirtuar la calidad o alterar el objeto o la finalidad del proyecto original.

c) La introducción de cambios que puedan afectar a elementos que hayan sido objeto de valoración.

Se excluye la posibilidad de aportar nuevos méritos con la intención de mantener la puntuación obtenida en la resolución de concesión que no hubieran sido alegados previamente con la solicitud.

Tendrán la consideración de incumplimientos, los previstos en el título IV de LGS.

En estos supuestos, se podrán imponer las sanciones previstas en la base Vigésimocuarta.

4. En caso de realizarse la actividad en un momento posterior a la publicación de la resolución de concesión, se debe hacer constar en toda publicación, folleto, programa y publicidad, en cualquier medio o soporte que se realice, incluidos los electrónicos y digitales, documentación acreditativa del patrocinio de la misma por el IVC. Para ello se insertarán en lugar preferente y destacado los logotipos oficiales, de acuerdo con las normas de identidad corporativa de esta institución, que están disponibles en la página web <http://ivc.gva.es/>.

5. La persona beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas, con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las circunstancias previstas en la base vigésimoprimera.

Decimosexta. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el periodo que establezca la convocatoria de que se trate.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en la normativa sobre contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá recabar tres ofertas de diferentes proveedores con anterioridad a la realización de la contratación, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En los casos en que sea preceptiva la solicitud de varias ofertas y estas no se aporten o la adjudicación hubiera recaído sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen.

En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación (artículo 83.2 RLGS). Si el valor declarado por el beneficiario es superior al de la tasación deberá reintegrar o perderá el derecho de cobro, según los casos, para este exceso.

4. Los costes indirectos son aquellos costes del beneficiario que afectan a varias de sus actividades o costes estructurales que, sin ser imputables a una determinada actividad, son imprescindibles para su funcionamiento.

Los costes indirectos serán subvencionables siempre que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad, fijando como máximo el porcentaje del 30 % a imputar sobre los costes directos, siempre y cuando resulten justificados con facturas y con su correspondiente documento de pago.

5. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona beneficiaria realice la declaración del mencionado impuesto y, por tanto, la cantidad que podrá imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes o facturas.

Decimoséptima. Plazo y forma de justificación

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio.

Debido a la especial naturaleza y objeto de las ayudas a escritura escénica e investigación, de conformidad con el artículo 72.3 del RLGS, el contenido de la cuenta justificativa incluirá:

-Para ambas modalidades, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Para las ayudas a escritura escénica, una versión completa de la escritura escénica creada.

-Para ayudas a investigación, el documento que contenga todos los datos y resultados de la investigación realizada.

2. Formas de justificación:

2.1. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En los supuestos en los que el importe a justificar sea inferior a 25.000 €, y el número de facturas presentadas sea igual o inferior a 30 unidades, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1º Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación

y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

También deberá reflejar las desviaciones acaecidas entre el presupuesto inicial y el coste efectivamente producido.

2º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del número de documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3º Un dossier, ordenado de igual manera que el listado de la relación clasificada, con copia de cada factura en él mencionada y de la documentación acreditativa de la realización del pago, por cualquiera de los medios contemplados en las presentes bases.

4º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 2º.

5º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

6º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

c) En su caso, una auditoría verde sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por las empresas beneficiarias.

2.2. Cuenta justificativa con informe de auditor.

En aquellos casos en los que el importe a justificar sea igual o superior a 25.000 €, así como cuando el número de facturas presentadas sea superior a 30 unidades, la justificación adoptará el modelo de cuenta justificativa con informe de auditor, que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

También deberá reflejar las desviaciones acaecidas entre el presupuesto inicial y el coste efectivamente producido.

c) El informe del auditor de cuentas que incluirá la relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la persona o entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, y en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

El gasto derivado del informe de auditor tendrá la condición de un gasto indirecto subvencionable.

Excepcionalmente, las personas y entidades beneficiarias que deban justificar menos de 25.000 euros podrán presentar, si así lo estiman, esta modalidad de justificación con informe de auditoría.

La empresa auditora deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del RLGs.

d) En su caso, una auditoría verde sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por las empresas beneficiarias.

Para la modalidad de ayudas a la producción emergente de un montaje escénico, sólo se aplicará el criterio de cuantía económica para determinar la forma de justificación.

2.3. Justificación por entidades locales.

Cuando la entidad beneficiaria de subvención sea una entidad local, o un organismo o entidad pública vinculada o dependiente de esta, en atención a su naturaleza jurídica pública, la justificación estará compuesta por la siguiente documentación:

a) Una memoria de actividad, según modelo normalizado, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una ficha presupuestaria justificativa, según modelo normalizado, que incluya el presupuesto inicialmente aportado junto con la solicitud, el coste efectivo de las actividades llevadas a cabo, costes indirectos y el detalle de cualquier ingreso, aportación y subvención que haya financiado la actividad, con indicación del importe, su procedencia y aplicación.

También deberá reflejar las desviaciones acaecidas entre el presupuesto inicial y el coste efectivamente producido.

c) Una relación clasificada, según modelo normalizado, de aquellos gastos derivados de la actividad con los que la entidad beneficiaria esté justificando la subvención, con identificación del número de documento, acreedor, importe, fecha de emisión y fecha de pago, en la que será preceptivo dejar constancia del importe de obligada justificación.

Dicha relación deberá estar suscrita por el interventor de la entidad beneficiaria que certifique la veracidad de su contenido.

d) De acuerdo al artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se contempla como requisito para el pago de las subvenciones a las entidades locales la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, de conformidad con la normativa aplicable.

e) En su caso, una auditoría verde sobre las medidas de sostenibilidad adoptadas por las empresas beneficiarias.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los puntos anteriores, el órgano gestor del procedimiento podrá requerir los justificantes que estime oportunos a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención mediante la técnica de muestreo estratificado, incluso de la totalidad de los justificantes de gasto, si se generan dudas sobre el coste del proyecto.

Las facturas tienen que cumplir lo que dispone el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 01.12.2012) y la restante normativa vigente.

En las facturas y otros documentos acreditativos de gasto del beneficiario tiene que constar como único destinatario la persona o entidad beneficiaria y no se admitirán las facturas emitidas a entidades o personas interpuestas en nombre de la beneficiaria, ni los pagos realizados por entidades o personas que no sean las beneficiarias.

En el caso de justificación mediante una transferencia bancaria, se tienen que aportar las copias de los resguardos de las transferencias realizadas. En el concepto de la transferencia tiene que constar el nombre del proyecto. Igualmente, se tendrá que aportar copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada. Si una misma transferencia engloba varias facturas, se tendrá que aportar una relación detallada de estas.

Si la forma de pago es un cheque o un pagaré, el documento justificativo consistirá en un acuse de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que tiene que especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, el número y la fecha del cheque o la fecha del vencimiento del pagaré, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma, así como una copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

Todos los gastos superiores a 300 euros se realizarán mediante una transferencia bancaria, un cheque o un pagaré.

En caso de pagos en efectivo, hasta 300 euros, el documento justificativo consistirá en: acuse de recibo, firmado y sellado por el proveedor, en el que tiene que especificarse la factura o la documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha, y debajo de la firma tiene que aparecer el nombre y el NIF de la persona que firma.

El pago de las nóminas se abonará únicamente por medio de transferencia bancaria y se acompañará de los boletines acreditativos del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Decimoctava. Plan de control

1. De conformidad con lo dispuesto en la LHIS, se determinan en las presentes bases reguladoras las acciones que, en cumplimiento de dicha normativa, se establecen para el control y la comprobación del efectivo cumplimiento de las actividades subvencionadas por las diferentes convocatorias.

2. La comprobación administrativa se llevará a cabo sobre la totalidad de los proyectos subvencionados, en función de la modalidad de ayuda de que se trate.

3. De manera complementaria, se realizará la comprobación material en los términos establecidos en el Plan de Control que será aprobado por el órgano concedente. En el mismo constarán, entre otras informaciones, los tipos de control a efectuar, los criterios de selección de la muestra y el porcentaje mínimo de ayudas a controlar.

Decimonovena. Pago de las ayudas

1. El pago de la subvención se efectuará previa justificación, por parte de las personas y entidades beneficiarias, de la correcta realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la oportuna acreditación del gasto realizado.

2. Se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o justificación incompleta, y de la concurrencia de las causas de reintegro establecidas en el artículo 172 LHIS y artículo 37 de la LGS.

4. No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Vigésima. Régimen de pagos anticipados y garantías

Las presentes bases reguladoras prevén la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la LHIS.

1. Los abonos a cuenta responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía que corresponda a la justificación presentada, y siempre que la naturaleza y características de las actividades permita dicho fraccionamiento a efectos de su pago.

2. Se podrán solicitar pagos anticipados sin la prestación de garantías de hasta un 65% del importe de la ayuda concedida, si así se contempla en las correspondientes leyes de presupuestos.

En caso contrario, se podrán solicitar pagos anticipados de hasta el 30 % del importe anual de la subvención concedida y la entidad beneficiaria deberá aportar como garantía un aval bancario por importe igual a la cantidad anticipada incrementada en 1%. Quedan exonerados de aportar dicha garantía los beneficiarios señalados en el artículo 171.5 de la LHIS.

La citada garantía se cancelará por acuerdo del órgano concedente, o del órgano en quien esté delegada la competencia, en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
- b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas.

El importe anticipado estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.

3. No obstante lo previsto en los apartados anteriores, no podrá realizarse el pago del importe correspondiente en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse dicho pago desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado al sujeto deudor del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

Vigesimoprimera. Subcontratación

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos fijados en los artículos 29 LGS y 68 del RLGS.

2. Se entiende que el beneficiario de la subvención subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

3. El beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta un límite máximo del 50 % del importe de la misma, sumando los precios de todos los subcontratos.

4. En los supuestos en que la subcontratación exceda del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, será necesaria, en todo caso, la autorización previa por parte de la persona que ostente la dirección general del IVC y la celebración del contrato por escrito. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente, en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Se entiende por personas vinculadas, a estos efectos, aquellas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 68.2 RLGS.

8. Las subcontrataciones que no se ajusten a lo previsto en la presente base reguladora no podrán imputarse como gasto de la justificación de la ayuda concedida.

Vigésimosegunda. Notificación y comunicación a la Comisión Europea

1. Las ayudas que, de acuerdo con el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, queden excluidas de la aplicación del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, no estarán sometidas a la obligatoriedad de notificación o comunicación a la Comisión Europea, en la medida en que estas ayudas vayan dirigidas a personas físicas que no ejercen actividades económicas y, por lo tanto, no cumplen con el requisito de ventaja económica para una empresa, ni con el de falseamiento de la competencia que afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros de la Unión Europea, tal es el caso de las siguientes modalidades «Ayudas a la creación de escritura escénica» y «Ayudas a la formación».

2. Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia, que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 15.12.2023).

Estas ayudas no precisaran ser notificadas a la Comisión Europea; salvo en los casos que el Reglamento exceptúa de su aplicación en el artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales. Dichos casos son:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

2.º Cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 2, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del mencionado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del referido Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento.

De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, el importe total de las ayudas bajo el concepto *de minimis*, concedidas por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previos, para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas *de minimis* concedidas a la misma empresa. De acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.

Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar, junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que

se indiquen todas las que tengan concedidas durante cualquier periodo de los tres años previos conforme a un régimen expresamente designado como *de minimis*.

A los efectos del artículo 2.2 del Reglamento, se considerarán una «única empresa» todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023), las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión; y con

b) Otras ayudas *de minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

En consecuencia, se acogerán al régimen *de minimis* las siguientes ayudas incluidas en las presentes bases:

- Ayudas a residencias escénicas.
- Ayudas a la investigación.
- Ayudas a la edición.
- Ayudas a asociaciones profesionales y entidades sin ánimo de lucro.
- Ayudas para la asistencia a ferias y eventos orientados al mercado.
- Ayudas a la producción emergente.

3. Por su parte, de conformidad con el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 187 de 26.6.2014) modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023), (en adelante, RGEC), se acogerán al régimen de exención por categorías:

a) En virtud del artículo 53.2, letra *a*) del RGEC, las siguientes ayudas de funcionamiento:

- Ayudas a salas de exhibición y teatros.
- Ayudas a compañías profesionales.

b) En virtud del artículo 53.2, letra *d*) del RGEC, las siguientes ayudas de funcionamiento:

- Ayudas a la producción profesional de montajes escénicos.
- Ayudas para la realización de festivales y muestras.
- Ayudas a la gira de espectáculos.

El punto 5 del artículo 53 del RGEC determina que en las ayudas de funcionamiento serán subvencionables los siguientes costes:

a) los costes de la institución o el bien cultural vinculados a actividades permanentes o periódicas, incluidas exposiciones, representaciones y manifestaciones, y actividades culturales similares que se desarrollen en el marco de actividad normal;

b) los costes de explotación directamente relacionados con el proyecto o la actividad cultural, como alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y centros culturales, gastos de viaje, materiales y suministros vinculados directamente al proyecto o actividad cultural, estructuras arquitectónicas para exposiciones y decorados, amortización de instrumentos, programas informáticos y equipos, los costes de acceso a obras amparadas por derechos de autor y otros contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual, los costes de promoción y los costes directamente derivados del proyecto o actividad;

c) los costes del personal que trabaje para el proyecto;

d) los costes de los servicios de asesoramiento y apoyo prestados por consultores externos y proveedores de servicios, derivados directamente del proyecto.

De conformidad con el artículo 4 del RGEC que regula los umbrales de notificación de las ayudas acogidas a este reglamento, se establece que éste no se aplicará a determinadas ayudas que superen ciertos umbrales. En el caso de las ayudas relativas a la cultura:

- Para las ayudas a la inversión en cultura y conservación del patrimonio: 165 millones de euros por proyecto.

- En las ayudas de funcionamiento a la cultura y conservación del patrimonio: 82,5 millones de euros por empresa y por año.

En atención a los importes máximos por beneficiario definidos en la base cuarta, se observa que en ningún caso se superan dichos umbrales.

De conformidad con el artículo 7 del RGEC, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria nacional aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Según el artículo 8 del RGEC, al determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda del Capítulo III, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarios.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del referido Reglamento, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud de este Reglamento (UE) n.º 651/2014.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el citado Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del mencionado Reglamento no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

De acuerdo con el artículo 59 del RGEC, este reglamento será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026.

Vigesimotercera. Modificación, Reintegro y graduación de incumplimientos

1. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados por el mismo concepto podrá determinar la minoración de la ayuda concedida en la medida que sea necesaria para que la suma total de las ayudas no supere el coste de la actividad desarrollada.

2. Se podrán admitir modificaciones, sin perjuicio de lo establecido en la base reguladora decimoquinta, que no alteren la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en las presentes bases para cada modalidad de ayuda. En consecuencia, no existirá la posibilidad de aportar nuevos méritos con la intención de mantener la puntuación inicialmente obtenida y reflejada en la resolución de concesión, que no hubieran sido alegadas con la solicitud.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS y 172 de la LHIS.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS, y en el RLGS, así como en el artículo 172 de la LHIS.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el

número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

6. Procederá reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su RLGS.

7. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicable sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa y de la incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la LGS y 173 y siguientes de la LHIS. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

8. La persona titular de la dirección general del IVC es el órgano competente para la resolución de los expedientes de reintegro que sean pertinentes.

Vigesimocuarta. Remisión normativa al cuadro de infracciones y sanciones establecido legal y reglamentariamente

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHIS.

Vigesimoquinta. Régimen de transparencia de las ayudas

Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones recogida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, los datos relativos a estas ayudas se incluirán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).